

ORIGEN E ITINERARIO DE LA FORMACIÓN JURIDICA EN PANAMÁ

OSCAR VARGAS VELARDE*

*En sentido homenaje a la memoria de Manuel de Jesús
Vargas Díaz y Fabián Velarde, jueces y abogados.*

LOS PRIMEROS INTENTOS

Los estudios de la disciplina del Derecho tuvieron cabida en la mente y en la acción de los panameños que transitaron por los inicios republicanos. Si bien el quehacer del Estado se concentró en la escuela primaria y en cierto grado en la escuela secundaria, la iniciativa particular exploró aquellos campos, aunque en torno a sus pormenores los relatos escritos posteriormente -pues no se han encontrado hasta ahora testimonios coetáneos-, revisten algún grado de divergencia.¹

* Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá. Especialista en Derecho Laboral por la Universidad Santa María La Antigua. Magíster en Educación por la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología. Exministro de Trabajo y Bienestar Social. Exembajador de Panamá en Colombia. Exembajador en Misión Especial ante la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Ex Director General de Política Exterior, ex Secretario General y exconsultor en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Ex Magistrado Presidente de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República. Profesor de Derecho del Trabajo (en licencia) en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá. Magistrado del Tribunal de Cuentas.

¹ Sobre el Panamá colombiano es de provecho indicar que mediante decreto del 6 de octubre de 1823, el vicepresidente de Colombia, general Francisco de Paula Santander, creó en la ciudad de Panamá el Colegio del Istmo, para que se educara “la juventud bajo las reglas que por ahora prescribirá el poder ejecutivo”, porque en el departamento del Istmo no había “un colegio bien establecido donde la juventud reciba la educación debida”. En este colegio se autorizaron las cátedras de Derecho Público y Derecho Civil y la de Cánones, aparte de la escuela de primeras letras con el método lancasteriano, la cátedra de Gramática Castellana, Latina y Retórica, la cátedra de Idiomas, la cátedra de Filosofía, que se enseñaba en castellano y la cátedra en Teología. Este colegio formaba parte del Distrito Universitario del Magdalena e Istmo, en el que existía la Universidad de Cartagena y fue la matriz de la Universidad del Istmo, de breve duración, fundada por el coronel Tomás Herrera, cuando se proclamó el Estado del Istmo. En esta Universidad se impartía Jurisprudencia (según el plan de estudios vigente en la Nueva Granada, incluía Legislación Universal, Derecho Civil, Derecho Canónico, Derecho Penal, Ciencia Constitucional, Ciencia Administrativa, etc.). Reincorporado el Istmo a la Nueva Granada, Jurisprudencia en 1842, este centro educativo denominado ahora Colegio de Panamá, contaba con 22 alumnos, al tenor del informe presentado por el gobernador de Panamá, doctor Miguel Chiari Jiménez, que proponía: “En lugar de la enseñanza de la Jurisprudencia y con los demás fondos aplicados al establecimiento sería conveniente introducir las de Minería, Química, Botánica, Ingeniería Civil y otras que exigen las verdaderas necesidades del país”. En 1849 dicho Colegio solo impartía una cátedra de Jurisprudencia. En 1851 únicamente Derecho Internacional y Organización Política de la República. Y en 1853 exclusivamente Legislación y Economía Política. En el Colegio y en la Universidad del Istmo brindaron sus clases los catedráticos Manuel José Hurtado y Arboleda, Blas Arosemena de la Barrera, Carlos de Icaza Arosemena, Justo Arosemena (Legislación Universal, Ciencia Constitucional, Legislación Administrativa y Derecho Civil) Nicolás Orozco, Esteban Febres Cordero (Ciencia Administrativa, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Canónico), Rafael María Vásquez, Saturnino Cástor Ospino, Juan José Arosemena Lasso de la Vega y Manuel José de Arze y Delgado (cfr. VARGAS VELARDE, Oscar. “Abogados en el Panamá del siglo XIX. Doctor Manuel Velarde (1809-1871). Abogacía,

Así, algunos anales relatan la existencia de “una escuela extraoficial de Derecho”, organizada en 1904.² En efecto, en un informe de don Narciso Garay Díaz, rendido al Secretario de Instrucción Pública en 1918, se hace mención de ella y refiere que tal Escuela laboró con profesores de prestigio nacional como es el caso de los doctores Facundo Mutis Durán, Belisario Porras, Eusebio A. Morales, Saturnino Perigault, Oscar Terán y del reverendo Arzumendi, “pléyade de jóvenes inteligentes y estudiosos”. En esta institución superior, los alumnos Juan Demóstenes Arosemena, Ricardo J. Alfaro, Eduardo Chiari, Luis E. Alfaro y Gregorio Miró, entre otros, recibieron clases sobre el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Romano, la Filosofía del Derecho, la Economía Política y el Derecho Canónico.³

Ocho décadas más tarde, el historiador Jorge Conte-Porras aseguraba que los alumnos antes mencionados se graduaron de abogados en la *Escuela de Derecho*.⁴ Sin embargo, resulta curioso que las biografías consultadas sobre los doctores Ricardo J. Alfaro, Eduardo Chiari y Juan Demóstenes Arosemena no registran estos acontecimientos. Es decir, no indican que estudiaron y egresaron de esa Escuela. Así, algunas semblanzas del doctor Ricardo J. Alfaro son contestes en que realizó estudios de Derecho en Colombia y no los pudo concluir, pues debió regresar a Panamá. Otras omiten el dato. Sin embargo, no puede dejar de mencionarse la experiencia y la pericia jurídica del doctor Alfaro desde que se fundó la República: Juez de la Comisión Mixta, creada por el Tratado de 1903 para el ajuste arbitral de las reclamaciones por las expropiaciones realizadas, en virtud de la obra del Canal, Subsecretario de Relaciones Exteriores (1905-1908), Consejero Jurídico de la

judicatura y política”, en *Memoria del XII Congreso Panameño de Derecho Procesal*, Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal, Panamá, 2015, pp. 846-851).

² También en el Panamá colombiano existen noticias sobre una Escuela o Colegio de Derecho en Penonomé, provincia de Coclé. El historiador Gaspar ROSAS QUIRÓS en “La historia de la educación en Penonomé”, se refiere, aunque sin ofrecer mayores detalles, a una Escuela de Derecho o un Colegio de Derecho, fundado en el siglo XIX, por Nicanor Rosas, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Popayán, quien luego de cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo en el Congreso colombiano (Representante del Cauca), regresó a Penonomé, y ejerció la abogacía y el magisterio. Dicho autor cita una obra inédita del señor Abel Lombardo Vega, cuyo título no identifica, y el libro del abogado Agustín Jaén Arosemena titulado *Siluetas biográficas de ilustres coclesanos*. Gracias a ese Colegio, afirma Jaén Arosemena, a Penonomé se le conoce como la “tierra de abogados” (en Revista *Lotería* N°301-302, Órgano Cultural de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, 1981, p. 73).

³ Cfr. GARAY D., Narciso. “Informe del Director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación”, incluido en *Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1918*. Tipografía El Istmo, Panamá, 1918, p. 207.

⁴ CONTE-PORRAS, Jorge. “Ramón Maximiliano Valdés, Eusebio A. Morales y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, antecesora de la Universidad Nacional de Panamá”, *Crónicas del Istmo*, Diario *El Universal*, Panamá, domingo, 11 de julio de 1999, p. A-7.

Legación de Panamá en Washington y Miembro de la Comisión Codificadora. Una biografía de Eduardo Chiari asegura que fue Doctor en Leyes, debido a sus “estudios en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia”. Otra, en cambio, indica que llevó a cabo “estudios en Bogotá y se graduó de abogado en Panamá”. Esbozos biográficos del doctor J. D. Arosemena relatan que entre 1908 y 1910 fue catedrático de Geografía en el Colegio Universitario de Panamá.

Otros registros dan cuenta de la actividad de la *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* del *Colegio Universitario de Panamá* (1904-1911), regentado por el doctor Antonio José de Irisarri. Consta en la Gaceta Oficial que la Ley 6 de 26 de septiembre de 1906, aprobada por la primera Asamblea Nacional elegida en la República de Panamá, concedió siete becas, una por cada provincia, pagaderas del Tesoro Nacional, para los estudiantes que cursaran estudios en esa Facultad.

En 1970, el profesor Dulio Arroyo Camacho, a la sazón Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, publicó una interesante relación de los “Antecedentes históricos de la Facultad”⁵, que apunta con ciertos detalles a dos centros de estudios particulares, anteriores a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de 1918, institución esta de naturaleza estatal.

El profesor Arroyo Camacho literalmente indicaba: “En el año de 1906 funcionó por breve lapso, en el Colegio del Dr. Antonio J. de Irisarri, la *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, que contó con los siguientes Profesores: El Dr. Belisario Porras para Derecho Romano, Dr. Eusebio A. Morales, Derecho Constitucional, Dr. Facundo Mutis Durán, Derecho Civil, Dr. Saturnino Perigault, Derecho Procesal y Dr. Oscar Terán, Economía Política”.⁶

“Clausurada la Facultad -continuaba el Decano-, por iniciativa del Dr. Ricardo J. Alfaro y de otros destacados juristas, se fundó ese mismo año la *Sociedad de Estudios Jurídicos* con personería jurídica, para dedicarse a la enseñanza del Derecho. El 15 de junio de 1906 quedó debidamente instalada la referida Sociedad con la siguiente Directiva: Presidente, Ricardo J. Alfaro; Vice-Presidente, Juan Demóstenes Arosemena; Tesorero, Jorge Arias y Secretario, Gregorio Miró. Fueron además miembros de ella los señores Eduardo

⁵ *Conozca la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá*. Boletín Informativo en conmemoración de la inauguración de los nuevos edificios de la Facultad de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá, agosto de 1970, pp. 9-17.

⁶ *Ibidem*, p. 9.

Chiari, Carlos L. López, Darío Vallarino, Honorio González Guill y William Franklin Sands, Secretario de la Legación de Estados Unidos de América en Panamá”. “Esta Sociedad constituyó una verdadera Escuela de Derecho, reconocida por Ley y subvencionada por el Estado. Sin embargo, su vida también fue breve”.⁷

El Código Administrativo, en su artículo 466, aprobado por la Ley 1ª de 1916 y que entró en vigencia el 1º de julio de 1917, dispuso que el Poder Ejecutivo establecería en la capital de la República una *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*, pero no fue hasta 1918 que el Estado panameño fundó su Escuela.

LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE 1918 Y SUS FUNDAMENTOS

Durante este año (2011) se celebra el nonagésimo tercer aniversario de la audaz y fecunda iniciativa llevada a feliz término por el sector más lúcido y progresista del Estado liberal panameño, encauzada a entronizar la enseñanza forense en la novel República.

En efecto, en 1918 el doctor Ramón M. Valdés, Presidente de la República y don Guillermo Andreve, Secretario de Instrucción Pública,⁸ en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 80 y 81 del Código de Instrucción Pública, promulgaron el Decreto N°7 de 25 de enero, mediante el cual se creó la *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*, entidad dependiente con respecto a su dirección técnica de la *Facultad Nacional de Derecho*, en el esfuerzo formidable de dotar a la Nación de los centros de enseñanza orientados a cultivar los recursos humanos imprescindibles para impulsar el desarrollo económico, el adelanto político y el progreso social, en el marco del vasto y penetrante proceso de organización institucional encabezado por el doctor Belisario Porras, luego de su triunfo electoral en 1912.

Esta Escuela de Derecho y Ciencias Políticas fue la primera institución oficial establecida en la República de Panamá para los estudios de la ciencia jurídica, porque el país necesitaba -decía el secretario Andreve- “ir abriendo carreras universitarias a nuestra juventud,⁹ (...) crear un cuerpo de personas aptas para las funciones judiciales y (...) acabar

⁷ Ídem.

⁸ “Considero -mostraba con satisfacción Andreve- motivo de orgullo para mi haber procedido como Secretario de Instrucción Pública a la fundación de la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Políticas”, en *Memoria...1918*, p. XXVIII.

⁹ Generalmente, los juristas panameños del siglo XIX estudiaron en las universidades colombianas. Fundada la República, los gobernantes enviaron al exterior a 58 becarios (45 varones y 13 mujeres) para que estudiaran diferentes carreras: ingeniería civil, mecánica o eléctrica, humanidades, medicina, química, agronomía, pedagogía, matemáticas, Derecho, dentistería, música, artes manuales, inglés, etc. En Derecho y Ciencias

con el enjambre de rúbulas que infestan los tribunales de justicia y son el terror de los reos y la desesperación de jueces y autoridades”.¹⁰

El abogado e historiador Ricardo J. Alfaro, fue el “fundador espiritual de la escuela”¹¹ pública, asociada a la educación jurídica superior, según la calificación justiciera del doctor José Dolores Moscote.¹² El señor Alfaro -autor del *Código Judicial* promulgado en 1916 y que empezó a regir el año siguiente-, conforme a sus propias palabras, fue el gestor de la idea y de la arquitectura jurídica y curricular, que de inmediato fueron prolijadas por el calor gubernamental. Aunque en honor a la verdad, debe decirse que el titular del ramo de la educación tenía en mente un proyecto de tal naturaleza, lo cierto es que no había logrado llevarlo a la realidad; de esta manera fue por la intervención oportuna del mencionado letrado que esta Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de 1918 definitivamente cristalizó.

En la oración que pronunciara en 1920, con ocasión del acto solemne de la primera graduación, el doctor Alfaro reveló el origen y las circunstancias que rodearon el establecimiento de este plantel universitario, del modo siguiente: “Era el año de 1917. Un núcleo de bachilleres recién graduados se entretenían en hacer un curso que se llamaba ‘de preparación universitaria’. Por aquel tiempo se había esbozado un proyecto de Universidad Pan-Americana que no pasó de ser una generosa ilusión, y aquellos alumnos, sedientos de saber, se preparaban para ingresar en aquella futura Universidad. Pero sus estudios no obedecían a ningún plan armónico ni tenían finalidad inmediata alguna. Dictaba yo entonces un curso superior de historia y muchas veces departiendo con aquellos jóvenes cuya constancia e inteligencia podía apreciar, les manifesté cuanto más provechoso hubiese sido para ellos dedicar a los estudios legales, el tiempo y trabajo que ahora dedicaban a aquel curso sui-generis. Pensaba yo en la deficiencias lamentables de nuestro foro y de nuestra judicatura, debidas a la falta de preparación de la gran mayoría de sus miembros, personas obligadas a conocer las leyes de un modo empírico, desde luego que carecían de base universitaria, meditaba sobre las facilidades con que podría impartir una Facultad de

Políticas fueron becados los jóvenes Federico A. Brid, (Francia), José C. de Obaldía (Francia), Harmodio Arias (Inglaterra), Dámaso Cervera (Colombia), Ernesto Brin (Canadá) y Gil Rafael Ponce (Estados Unidos de América).

¹⁰ *Memoria... 1918*, citada, p. XXVIII.

¹¹ El doctor Ricardo J. Alfaro le manifestó al profesor Dulio Arroyo Camacho, en carta del 19 de agosto de 1961, que su “aporte a la creación y fructificación de la Escuela de Derecho constituye una de las satisfacciones más hondas de mi vida” (*Conozca... Op. cit.*, p. 13).

¹² MOSCOTE, José Dolores. *Una experiencia. Seis años de rectorado en el Instituto Nacional*. Benedetti Hnos., Panamá, s. f., p. 166.

Derecho, los conocimientos fundamentales de la jurisprudencia y me recreaba en el pensamiento de que Panamá se emancipara del extranjero tratándose de una carrera que por su naturaleza es nacional. Fundaba por último grandes esperanzas en este grupo de estudiantes en quienes esperaba ver los jurisconsultos del porvenir”.¹³

“En estas circunstancias -acotaba Alfaro- no quise dejar pasar el año escolar sin poner mano a la obra de la organización de la Escuela de Derecho. Formulé un proyecto de decreto orgánico y un plan de estudios, documento que consulté con el distinguido abogado e insigne educacionista doctor José D. Moscote, entonces al frente de la Rectoría del Instituto, quien después de hacerme atinadas observaciones me manifestó su conformidad con el proyecto. En tal condición lo presenté al entonces Presidente de la República doctor Ramón M. Valdés y a su distinguido Secretario de Instrucción Pública don Guillermo Andreve, quien en algún tiempo antes había mirado con favor la idea de organizar una Escuela de Derecho. En honor a los dos me complazco en decir que acogieron con entusiasmo el proyecto y lo convirtieron sin dilación en un hecho cumplido”.¹⁴

El propio presidente Valdés y el doctor Alfonso Preciado, Secretario de Instrucción Pública, promulgaron unos meses más tarde el Decreto N°18 de 25 de marzo de 1918, por el cual se adoptó el reglamento dirigido a regular todo el régimen interno de la Facultad y de la Escuela, que fue propuesto al Poder Ejecutivo por la Facultad Nacional de Derecho de la República de Panamá, supremo cuerpo directivo de aquélla.¹⁵

EL PERSONAL DOCENTE Y LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El Decreto N°7 dispuso que la *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas* funcionara bajo la dirección técnica de una Junta compuesta por siete miembros que se denominó Facultad Nacional de Derecho. Los miembros de esta Facultad Nacional debían ser abogados graduados de una universidad de reconocido crédito o por la misma institución. El cargo se desempeñaba de forma *ad honorem* y sus funciones duraban un año.

¹³ ALFARO, Ricardo J. “La noble carrera de la Jurisprudencia (oración)”, en GASTEAZORO, Carlos Manuel. *El pensamiento de Ricardo J. Alfaro*. Biblioteca de la Cultura Panameña, Tomo N°10, Presidencia de la República, Panamá, 1981, p. 186.

¹⁴ *Ibíd.*, pp. 186 y 187.

¹⁵ Debo entender de la bibliografía examinada que si el doctor Alfaro redactó el decreto que crea la Escuela, el doctor Moscote fue quien preparó su reglamento, cuando éste expresa: “Yo formé parte de la primera facultad nacional de derecho que presidió el ilustre doctor Pablo Arosemena y redacté el proyecto orgánico que, revisado y adicionado por el doctor Ricardo J. Alfaro, el fundador espiritual de la escuela, la rigió por algún tiempo” (MOSCOTE. *Op. cit.*, p. 166).

El Presidente de esta Facultad Nacional, quien ejercía la representación legal, fue el doctor Pablo Arosemena, ex Presidente de la República y la Junta de Síndicos estuvo integrada por el doctor y general Santiago de la Guardia Fábrega, Vicepresidente, el doctor Dámaso A. Cervera, Secretario, el doctor Harmodio Arias M., el doctor José Dolores Moscote, el doctor Gil Ponce y el doctor Horacio Alfaro, Vocales.¹⁶

La Dirección de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas se le confió al doctor José Dolores Moscote, Rector del *Instituto Nacional*. Los catedráticos que iniciaron los cursos fueron el propio Moscote, quien regentó la cátedra de Filosofía del Derecho; el doctor Harmodio Arias M., quien ocupó la cátedra de Derecho Romano (primer curso); el doctor Ricardo J. Alfaro, quien asumió el curso de Derecho Civil (primer curso) y el doctor Julio J. Fábrega, quien fue el profesor de Derecho Mercantil. El estipendio de estos educadores fue de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00).

El cuerpo docente completo de la Escuela durante los dos años lectivos se constituyó con los profesores Ricardo J. Alfaro (Derecho Civil), cuyo doctorado se lo otorgó la Facultad Nacional de Derecho de Panamá; Julio J. Fábrega, cuyos conocimientos jurídicos los adquirió en Colombia a finales del siglo XIX (Derecho Mercantil); Harmodio Arias M., titulado en la Universidad de Cambridge y la Universidad de Londres (Derecho Romano); José Dolores Moscote, egresado de la Universidad de Bolívar, Cartagena de Indias (Filosofía del Derecho); Samuel A. Quintero (Derecho Procesal), doctorado en la Universidad Javeriana de Bogotá, y Dámaso A. Cervera (Derecho Penal), titulado en Colombia.

Con el correr del tiempo, se fueron incorporando otros educadores, a saber: Eusebio A. Morales (Derecho Internacional Privado), Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, título expedido por la Universidad de Bolívar en Colombia; Daniel Chanis (Medicina Legal), Eduardo Chiari, Ricardo A. Morales, Humberto Tejera, Federico Calvo, Enrique Ruiz Vernacci (Sociología), Celso Solano Manotas, Harry Strunz (Medicina Legal), Ismael Ortega B., Francesco Cosentini, jurista italiano (Derecho Civil) y Carlos Vicuña Fuentes, jurista chileno, entre otros. El doctor Moscote, además de Filosofía del Derecho, dirigió las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

¹⁶ Decreto N°8 de 26 de enero de 1918 nombró a este personal para integrar la Facultad Nacional de Derecho. El artículo 4° del Decreto N°7 de 25 de enero de 1918 y el artículo 1° del Decreto N°18 de 25 de marzo de 1918, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Facultad Nacional de Derecho y de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas autorizaban para que la Junta de siete miembros de la Facultad nombrara, dentro de su seno, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los demás miembros funcionaban de vocales.

En 1926 el cuerpo de profesores estaba integrado por los doctores Dámaso A. Cervera (Derecho Comercial), Daniel Chanis (Medicina Legal), Federico Calvo, (Sociología y Economía Política), Ricardo Morales (Derecho Internacional Público y Privado), José Dolores Moscote (Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho), Samuel Quintero C. (Derecho Civil y Derecho Civil Comparado), Erasmo Roca (Derecho Penal, Hacienda Pública y Derecho Administrativo) y Alejandro Tapia E. (Derecho Romano y Derecho Penal).

Los docentes eran nombrados por la Secretaría de Instrucción Pública; pero en los asuntos técnicos se sujetaban a la Facultad Nacional, mientras que en los aspectos administrativos y disciplinarios dependían del Rector del Instituto Nacional.

El doctor Moscote se preocupó no solo por dirigir atinadamente esta entidad universitaria -empresa a la cual se entregó con tenacidad y luces- e introducir innovaciones fundamentales a la propia carrera de Derecho para realzar “el valor de los diplomas”, sino que adquirió una selecta biblioteca de 700 obras jurídicas, la cual le permitiera a los alumnos “ampliar los conocimientos que recibían en las conferencias de las aulas” y con el correr de los años implementó un sistema de seminario, dirigido a “transformar los métodos de enseñanza del derecho”.¹⁷

Para ingresar a la carrera de Derecho, se requería el título de bachiller o maestro de enseñanza primaria, expedido por el Instituto Nacional o por cualquiera institución de reconocido crédito, a juicio de la Facultad Nacional.

De conformidad con el Decreto N°17 de 8 de marzo de 1909, por el cual se organizó el Instituto Nacional, creado por la Ley 22 de 1907, promulgado por el señor José Domingo de Obaldía, Presidente de la República y el doctor Eusebio A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, tras aprobar los estudios generales de tres años, correspondientes al Ciclo Inferior, el estudiante podía optar por el diploma de Bachiller en Humanidades, siempre que cursara los dos años del Ciclo Superior, correspondiente a la Sección de Humanidades, integrada con componentes humanísticos y científicos, la cual tenía como “fin proporcionar los conocimientos generales que son necesarios para emprender el estudio de carreras universitarias”. Las asignaturas de los dos años de este ciclo superior, en el área de la educación intelectual y moral, eran las siguientes: Raíces Griegas o Latinas, Obras Literarias

¹⁷ MOSCOTE. *Op. cit.*, p.163.

(lectura y crítica), Inglés, Francés (lectura y traducción), Historia de la Civilización, Matemáticas, Física, Química, Ciencias Naturales, Cosmografía, Instrucción Cívica y Economía Política. En tanto, en el área de la educación artística y física eran dos: Dibujo y Gimnástica.

Luego, en vista del Decreto N°2 de 15 de enero de 1912, promulgado por el doctor Pablo Arosemena, Presidente de la República y el doctor Alfonso Preciado, Secretario de Instrucción Pública, se fusionó el Ciclo Inferior y la Sección de Humanidades para conformar el Liceo que, con seis años de estudio y los exámenes finales, permitía la obtención del diploma de bachillerato, el cual habilitaba “para hacer estudios profesionales en cualquiera facultad universitaria que se funde en la República”. Las asignaturas de este Liceo eran las siguientes: Filosofía, Castellano, Inglés, Francés, Latín, Historia, Geografía, Matemáticas, Física, Química, Ciencias Naturales, Higiene, Dibujo, Trabajos Manuales, Canto, Gimnasia y Religión (optativa).

Al año siguiente se reestructuró el Liceo. El Decreto N°20 de 21 de abril de 1913, promulgado por el doctor Belisario Porras, Presidente de la República y el señor Guillermo Andreve, Secretario de Instrucción Pública, dividió este Liceo en dos ciclos, correspondientes a tres años de estudios cada uno. El Ciclo I contenía lecciones de ramos literarios y lecciones de ramos científicos, a saber: Castellano, Inglés, Geografía, Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Latín o Francés (a opción), Fisiología e Higiene, Instrucción Cívica, Trabajos Manuales, Canto, Dibujo y Gimnasia. Además, contaba con Educación Física y Artística. El Ciclo II contenía lecciones de ramos literarios y lecciones de ramos científicos, del tenor subsiguiente: Filosofía, Castellano, Inglés, Latín o Francés, Geografía, Historia, Matemáticas, Física, Química, Ciencias Naturales, Instrucción Cívica, Trabajos Manuales o Canto, Dibujo y Gimnasia. Adicionalmente, comprendía Educación Física y Artística.

De acuerdo con las disposiciones del Decreto N°17 de 8 de marzo de 1909, el estudiante, luego del Ciclo General, podía inclinarse por el diploma de Maestro de Enseñanza Primaria, si aprobaba los dos años lectivos de la Sección Normal, la cual tenía “por fin preparar para la carrera del magisterio”. Las materias de estos dos años eran las siguientes: Pedagogía, Castellano, Inglés (lectura y traducción), Francés (lectura y traducción), Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Higiene y Medicina

Escolares, Moral y Religión, Instrucción Cívica, Agricultura Teórica, Dibujo, Caligrafía, Cantos Escolares, Gimnástica y Juegos Escolares, Trabajos Manuales, Práctica de Agricultura y Práctica Escolar.

El Decreto N°159 de 12 de diciembre de 1911, promulgado por el doctor Pablo Arosemena, Presidente de la República y el doctor Alfonso Preciado, Secretario de Instrucción Pública, reformó el plan de estudios de la Sección Normal del Instituto Nacional. Esa modificación implicó que el magisterio en esa institución quedaba reducido a cuatro años en total, con el plan de estudios consiguiente: Pedagogía, Castellano, Matemáticas, Geografía, Historia, Ciencias Físicas y Naturales, Inglés, Trabajos Manuales, Dibujo, Canto, Gimnasia, Higiene, Urbanidad, Instrucción Cívica y Religión (optativa).

El Decreto N°20 de 21 de abril de 1913, ya citado, transformó nuevamente el plan de estudios de la Sección Normal. Las asignaturas fueron fraccionadas en dos bloques. En el bloque de la educación moral e intelectual se establecieron las siguientes: Pedagogía, Castellano, Matemáticas, Geografía, Historia, Ciencias Naturales, Física, Francés, Inglés, Química, Religión (optativa), Ejercicios Prácticos Científicos, Instrucción Cívica e Higiene. En el bloque de la educación física y artística se decretaron las siguientes: Trabajos Manuales, Dibujo, Canto y Gimnasia.

Si bien el cometido de la Sección Normal era preparar para el ejercicio del magisterio, es natural colegir que, en teoría, el diploma no debía servir para ingresar a la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas; pero, si se examina detenidamente este plan de estudios, se llega a una conclusión contraria: el maestro de enseñanza primaria, paralelamente a las asignaturas pedagógicas, gozaba aunque en menor densidad de una formación humanística, prevista para los bachilleres como base de sus estudios superiores, según lo comprueban las materias que cursaban. No obstante, debe observarse que la preparación del bachiller era mayor en cuanto al tiempo (dos años más).

Por otro lado, la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas igualmente aceptaba el ingreso de personas no menores de 18 años, siempre que, a juicio de la Facultad Nacional, tuvieran conducta intachable y acreditaran ante la Junta Examinadora los conocimientos suficientes para aprobar todas las materias impartidas en la Escuela. A este efecto, antes de su inscripción, debían someterse a un examen escrito y oral, que comprendía Castellano (especialmente sobre lenguaje práctico y buena elocución), Historia Universal

(generalidades), Psicología y Ética (nociones generales) e Instrucción Cívica (conocimiento práctico de la Constitución).

Los alumnos de la Escuela, cuya sede era el Instituto Nacional, estaban subordinados a la Facultad Nacional en los asuntos relativos a la enseñanza y debían acatar las disposiciones dictadas por esta. En materia de régimen disciplinario se sometían al Rector del mencionado Instituto.

El *pensum* de estudios, con seis horas de clases semanales por materia, comprendía en el primer año los cursos de Filosofía del Derecho, Derecho Romano (primer curso), Derecho Civil (primer curso) y Derecho Penal. En el segundo año se impartían las asignaturas Derecho Romano (segundo curso), Derecho Civil (segundo curso), Derecho Mercantil y Derecho Procesal. Finalmente, el tercer año se integraba de los cursos: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Administrativo y Economía Política.

Ante la Junta Examinadora de la Facultad Nacional se rendían los exámenes para optar por el grado de *Licenciado en Derecho*, previa la culminación de los dos primeros años de estudios y por el de *Doctor en Derecho y Ciencias Políticas*, al aprobar las asignaturas del tercer año. Los exámenes de la licenciatura versaban sobre Filosofía del Derecho, Derecho Civil y Derecho Procesal. Los del doctorado correspondían a Filosofía del Derecho, Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Constitucional y Derecho Administrativo.

Cuando el estudiante aprobara los exámenes de la licenciatura, debía presentar una tesis relacionada con alguna de las materias comprendidas en el plan de estudios para la sanción unánime de la Facultad Nacional. Cuando aprobara los exámenes del doctorado, podía “presentarse en cualquier tiempo a colación de grado una tesis impresa”, que se sustentaba ante un jurado examinador designado por el Presidente de esta Facultad.

La Facultad Nacional otorgaba los grados de licenciatura y doctorado, y exigía a los graduandos “el juramento de obedecer la Constitución y la Leyes de la República, defender su independencia y libertad y sostener los fueros de la Justicia”.

Igualmente, podía otorgar el diploma de idoneidad profesional comprobada de Licenciado o Doctor a los panameños que gozaren de los conocimientos relativos a las materias del plan de estudios, siempre que hubieren ejercido la profesión de abogado o el cargo de funcionario judicial, o ambos casos con buen crédito y reconocida competencia, durante cinco años o más y hubiesen desempeñado además los cargos de Secretario de

Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación, Miembro de la Comisión Codificadora Nacional, Juez Superior de la República o Juez de Circuito. De igual modo, cualquier ciudadano podía someterse a un examen sobre todas las materias correspondientes al plan de estudios y si lo aprobaba se le otorgaba el respectivo título. Estas excepciones solamente tenían vigencia durante el primer año de funcionamiento del centro educativo superior.

Era potestad también conceder el diploma de Doctor *Honoris Causa* a ciudadanos que hubieren ocupado una posición excepcionalmente distinguida en el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo de la Nación o el foro nacional. Los extranjeros distinguidos, a juicio de la Facultad, se podían hacer acreedores a este título honorífico.

En conformidad con estas autorizaciones, se confirió Diploma de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas a los señores Ricardo J. Alfaro, Julio J. Fábrega y Juan Demóstenes Arosemena, quienes rindieron los exámenes correspondientes. Además, se adjudicó Diploma de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas *Honoris Causa* a los señores Ramón M. Valdés, Presidente de la República; Juan Lombardi, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia; Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro; William H. Jackson, Juez de la Corte de la Zona del Canal, y Frank Feuille, Consultor Especial del Gobierno de la Zona del Canal.¹⁸

LA PRIMERA COSECHA DE ABOGADOS

La *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas* inauguró sus actividades lectivas el 6 de mayo de 1918. Al tenor de unas fuentes posteriores, se matricularon 130 estudiantes.¹⁹ Otras, también posteriores, reconocen 72 estudiantes,²⁰ reducidos después a 22. Sin embargo, fuentes coetáneas aseguran que fue 62 el número de educandos que, entre

¹⁸ En la *Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública* aparecen estos nombres, excepto el del doctor Juan Demóstenes Arosemena. Sin embargo, en el *curriculum vitae* de este y en otras fuentes se deja consignado que en 1918 adquirió el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Escuela de Derecho y Ciencias Política (en realidad, la Facultad Nacional de Derecho); sin embargo, la *Memoria*, que tiene como fecha el 1º de septiembre de 1918, no registra el hecho. La lógica indica entonces que el título lo alcanzó durante dicho año, pero con posterioridad a esta fecha (Cfr. Revista *Lotería* N°280, Órgano Cultural de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, junio de 1979, p. 95).

¹⁹ *Conozca la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá*. *Op. cit.*, p. 13.

²⁰ ROY, Alonso. “Creación de la primera Escuela de Derecho”, en *Escritos históricos de Panamá* (Política nacional). Panamá, p. 2. (Versión digital: http://www.alonso_roy.com/pn/pn02.html).

“matriculados y oyentes”,²¹ acudió a ella en mayo, el cual, cuatro meses después, “pasados los primeros entusiasmos”, se había reducido a 28.²²

“A primera vista -decía el rector Moscote el 10 de septiembre de 1918- parece que la nueva institución no va tampoco a alcanzar buen éxito; pero no es así. Esa afluencia relativamente considerable de alumnos del primer momento obedeció al espíritu de novelería, por una parte y, por la otra, a que muchos ignoraban cuál era el carácter de los estudios que iban a emprender. Cuando vieron que era menester estudiar y se convencieron de que el estudio verdadero requiere privaciones, sacrificios y, además, cierta preparación, muchos comenzaron a abandonar la escuela con pretextos más o menos baladíes. Esta es la razón por lo que la asistencia es la que dejo dicha. La mayor parte de los jóvenes que han permanecido firmes son los que en los estudios normales o en el liceo han adquirido cierto hábito de estudio y poseen alguna disciplina mental. Creo que al fin del año los 28 alumnos actuales se reducirán todavía un poco más, pero estoy seguro de que los que permanezcan lograrán aprobar el curso en condiciones ventajosas y que salvado el primer año, quedará asegurada la vida de la Escuela de Derecho”.²³

Palabras proféticas del doctor Moscote. Al tenor del plan de estudios vigente, gracias al estudio, a la constancia y la disciplina, se graduaron 22 *Licenciados en Derecho* el sábado 24 de julio de 1920, tras someterse a los requisitos de egreso, que comprendían los exámenes orales finales, que tuvieron lugar el 30 de enero de ese mismo año, con la participación de jurados (los doctores José Dolores Moscote, Ricardo J. Alfaro, Harmodio Arias M., y Samuel Quintero, entre otros), al tenor de lo previsto en el Reglamento Interno adoptado por el Decreto N°18 de 1918, convocados por el doctor Pablo Arosemena, Presidente de la Facultad Nacional.

Esta “primera cosecha de graduandos”, que adquirió “fama y prestigio en el foro y la política panameña”,²⁴ estuvo integrada por los señores Galileo Solís, Felipe Juan Escobar, Víctor A. De León, Aníbal Ríos, José Isaac Fábrega, Fabián Velarde, Víctor

²¹ Los alumnos oyentes con el transcurrir del tiempo crearon un “cúmulo de dificultades” a la institución, razón por la cual el rector Moscote los puso en su sitio, “no negándoles la oportunidad de asistir a las clases, pero sí prohibiendo a la facultad el otorgamiento de diplomas de licenciados a quienes previamente no hubieren adquirido el de bachiller de enseñanza secundaria” (MOSCOTE. *Op. cit.*, p.163).

²² MOSCOTE, José Dolores. “Informe del Rector del Instituto Nacional de Panamá al Secretario de Instrucción Pública”, en *Memoria...1918*, citada, p. 132.

²³ Ídem.

²⁴ *El Panamá América*, Panamá, domingo 6 de enero de 1946, primera plana (Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R., Hemeroteca, Panamá).

Florencio Goytía, Ignacio Molino Jr., Horacio Velarde, Gil Tapia Escobar, Enrique Gerardo Abrahams, Ismael Ortega B., Manuel Roy, José Isaac Vásquez, Carlos Augusto López, Cirilo J. Martínez, Enrique Darío Díaz, Jesurum Lindo, Arcadio Aguilera O., Darío González, Guillermo Single y Justo Carrasquilla Mitre.

En la ceremonia de entrega de los diplomas, que tuvo lugar en el Aula Máxima del Instituto Nacional -coincidiendo la fecha con el natalicio del Libertador Simón Bolívar, lo que fue debidamente resaltado-, participaron el Presidente Electo de la República, el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario de Educación, el Rector del Instituto Nacional, los directivos y los vocales de la Facultad Nacional de Derecho, los profesores, los graduandos y el público en general.

El doctor Belisario Porras, Presidente Electo de la República, quien tres días antes de la graduación había sido nombrado Presidente de la Facultad Nacional de Derecho, en un elocuente discurso, expresó lo siguiente: “Esta designación (...) me coloca hoy (...) en esta tribuna que es famosa en nuestro mundo intelectual para hacer entrega a los jóvenes Licenciados en Derecho de los diplomas que los acreditan como tales, y para tomarles el juramento de fidelidad al país, a sus instituciones y a la justicia, en esta tan solemne ocasión en que aparezco yo como armando caballeros a los próximos campeones de la cepa intelectual nacional, que serán individualmente, los defensores convencidos y ardientes de nuestra patria, de nuestras mismas instituciones, del honor y del derecho, de la justicia y del deber para con los débiles y los pequeños”.²⁵

“Yo confío -seguía- en que para vosotros, jóvenes Licenciados, la abogacía será un sacerdocio de elevados ideales y abnegados renunciamientos, porque ella es efectivamente un ministerio, y como tal el que la ejerza tiene muy sagrados deberes que cumplir”.²⁶

Para el doctor Porras, el abogado “es preciso sea un cruzado del Derecho, porque en la patria está, refundidos, con todos los amores, todos los derechos humanos. El abogado no debe poner sus oficios a disposición de todas las causas; ni el dinero, ni la dignidad, ni el rango ha de ser comprado. Es preciso que su dignidad sea firme y fuerte para resistir las

²⁵ “La Escuela Nacional de Derecho da sus primeros frutos”. “Acto de entrega de los diplomas a los Licenciados”, en *Diario de Panamá*, Panamá, lunes 26 de julio de 1920, primera plana. (Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R., Hemeroteca, Panamá).

²⁶ Ídem.

tentaciones del interés individual, porque si se dobla a éste ha perdido sus ideales y se ha convertido de sacerdote o cruzado en un mercader”.²⁷

Le correspondió en el turno de la palabra al graduando José Isaac Fábrega, quien entre otras cosas dijo: “Un país donde la Constitución sea una especie de santuario, donde la justicia se administre, de manera plena, hasta en la aldea más apartada; donde la propiedad sea un sacratísimo derecho, puede encontrarse pobre, puede encontrarse misérrimo, pero convenid conmigo señores, en que por consecuencia sencilla, alcanzará a ser un país próspero y envidiado más tarde”. “Esa envidiable prosperidad es la que los Licenciados de la Escuela de Derecho queremos para la tierra de nuestras ilusiones y a ello deseamos contribuir con la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos y con todo el aliento de nuestros entusiasmos. Decidme, señores, y con sinceridad escucharemos vuestra respuesta, si con tal programa no alcanzaremos algún día, como recompensa máxima del patriota, el título de buenos ciudadanos”.²⁸

El doctor Octavio Méndez Pereira, a la sazón Rector del Instituto Nacional, expuso: “Una estela de satisfacción, un diáfano aliento de cultura cívica se ha esparcido entre nosotros, en esta fiesta del saber y de la inteligencia, que es una de las manifestaciones de avance más enaltecedoras para los pueblos, pues no pasan banalmente como una iluminación de bengala, sino que arraigan tallos y simientos de efectivo desarrollo benéfico para la patria, que no tardaría en darse cuenta de que una corriente de savia renovadora y mejor ha empezado a correr por el sistema arterial de sus instituciones jurídicas”.²⁹

El doctor Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, en su oración, estimaba que estos Licenciados en Derecho “representan un ascenso en nuestro nivel cultural, un noble esfuerzo cumplido, una realidad del presente por lo que valen su inteligencia y sus virtudes y una esperanza para el porvenir por lo que están llamados a realizar en el vasto campo de la jurisprudencia”.³⁰

El doctor Alfaro brindó su enfoque sobre el bien o el mal que puede hacer el abogado en la sociedad para luego destacar el cometido benéfico de la abogacía. Al respecto, exteriorizó lo siguiente: “Es la carrera de la abogacía la que da origen a juicios, conceptos y

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

²⁹ Ídem.

³⁰ ALFARO. *Op. cit.*, p.187.

resultados más contradictorios. No existe otra profesión en que pueda hacer más daños o más bienes la persona que la ejerce. Es instrumento de la estafa y el enredo en manos del rábula y el sacerdocio de la justicia en las del abogado honorable. Desciende con el leguleyo al terreno estéril del empirismo y se eleva a las alturas inmarcesibles de la filosofía con el jurisconsulto que investiga, descubre, enseña las causas primeras y las razones últimas de la ciencia de lo justo y de lo injusto. De ellas se sirve el tirano para disfrazar sus atentados y a ella apela el hombre libre para combatir la tiranía. De ella se ha servido la iniquidad para condenar al inocente o para salvar el culpable. Y de ella se ha servido también la justicia para enjugar las lágrimas del oprimido o para devolver libertad, honor o hacienda a quienes han sido despojados de esos bienes. En una palabra en manos puras o en manos impuras, la abogacía enmaraña o limpia, destruye o revive, quita o da, usurpa o restituye, arruina o salva”. “Mas el hecho de que los perversos empleen para el mal la profesión de la abogacía no le arrebató el lustre con que ha brillado siempre en las sociedades, porque su origen está basado en la naturaleza humana, porque sus fines son santos y porque su campo de acción se extiende y ramifica en todas las actividades del progreso”.³¹

Finalmente, explicó el ligamen existente entre la abogacía y la política, y la función del abogado. Para el Secretario de Gobierno y Justicia, “La jurisprudencia y la política son ciencias diversas. La segunda sirve a la primera, porque necesariamente la ciencia del gobierno necesita poner en práctica la ciencia de las leyes allí donde son éstas y no la voluntad del déspota, lo que debe imperar. El abogado está llamado a la política por la naturaleza de las cosas, pero su verdadero campo de acción es el tribunal y el gabinete; así como son sus frutos genuinos las demandas, alegatos, conceptos, fórmulas, dictámenes, sentencias, exposiciones, glosas y comentarios”.³²

LA TRAYECTORIA DE LOS PRIMEROS FRUTOS

La *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas* fue un factor educativo y cultural de primer orden en la joven República, al igual que la *Escuela de Farmacia* y la *Escuela de Agrimensura*, creadas estas por Ernesto T. Lefevre, Presidente de la República, en 1920, toda vez que fueron los centros estatales pioneros de la enseñanza superior.³³

³¹ Ídem.

³² Ibidem, pp. 188 y 189.

³³ “Las escuelas a que acaba de hacerse referencia (Derecho, Farmacia y Agrimensura) y la de Medicina ya al iniciarse servirán de base, sin duda, para la formación de nuestra universidad, si como lo espero, no queda a medio camino nuestra gestión a favor de la Universidad Bolivariana”, expresaba en 1926 el doctor Octavio

“Se había sembrado -escribió con absoluta razón el doctor Alonso Roy- una gran semilla en la juventud panameña. Los egresados de esta Escuela de Derecho demostraron a través de sus meritorias vidas, la sólida preparación académica y moral que habían recibido de tan distinguidos profesores y que luego ellos también irían diseminando en su rol de maestros del derecho, algunos de ellos al fundarse en 1935 la Universidad de Panamá, y dentro de ella la Facultad de Derecho”.³⁴

En efecto, así como los panameños (Ricardo J. Alfaro, Julio J. Fábrega y Juan Demóstenes Arosemena) que recibieron el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas en 1918, después de aprobar los exámenes de rigor, fueron hombres de gran valía que prestaron innumerables servicios al país, los primeros Licenciados en Derecho (1920) se distinguieron notablemente en la práctica forense, la judicatura, el servicio público, la diplomacia, el periodismo, la literatura, la educación, la política, o la investigación jurídica o histórica.

El doctor *Ricardo J. Alfaro* (1882-1971), abogado, político, historiador y diplomático, había iniciado sus estudios de Derecho en Colombia. La Universidad de Carolina del Sur en 1945 le confirió el título de Doctor en Leyes (*Honoris Causa*). Fungió como profesor de Geografía e Historia en el Instituto Nacional, profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Panamá, Secretario de Gobierno y Justicia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, Ministro de Relaciones Exteriores, Presidente de la Delegación de Panamá ante la Primera Asamblea General de las Naciones Unidas, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Magistrado Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, Primer

Méndez Pereira, Secretario de Instrucción Pública. La gestión de este educador, desde el punto de vista jurídico, culminó con el Decreto N°50 de 22 de junio de 1926, por el cual se instituyó la Universidad Bolivariana de Panamá, basada en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, la Escuela de Farmacia, la Escuela de Agrimensura, la Escuela de Medicina en formación y los cursos superiores del Instituto Nacional. Este fue uno de los logros de la celebración del Centenario del Congreso de Bolívar. Los edificios de la Escuela de Medicina los construía el Gobierno Nacional cerca del Hospital Santo Tomás, quien tenía una oferta de ayuda del Gobierno del Perú. Venezuela ofreció costear un edificio para la Escuela de Derecho (Cfr. *Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1926*. The Times Publishing, Co., Inc. Panamá, 1926, pp. 108 y 109). La idea de una Universidad Panamericana en Panamá fue original del doctor E. G. Dexter, estadounidense, Rector del Instituto Nacional, seguido por el señor William J. Bryan y el doctor Narciso Garay D. El doctor Méndez Pereira, antes del Congreso de Panamá, en el Congreso Científico de Lima, en 1924, logró que se aprobara una tesis y una resolución para el establecimiento de la Universidad Bolivariana de Panamá (Cfr. MENDEZ PEREIRA, Octavio. “Discurso de Introducción”, en la Revista *Universidad*, Nos. 18 y 19, Órgano de la Universidad de Panamá, Secretaría de Educación y Agricultura, abril y mayo de 1940, p. VII).

³⁴ ROY. Estudio citado, p. 3.

Designado a la Presidencia de la República y Presidente de la República (1931-1932), entre otros cargos. El doctor Alfaro es autor de *Vida del general Tomás Herrera*, *El divorcio*, *Límites entre Panamá y Costa Rica*, *El fideicomiso*, *Los últimos días del Libertador*, *Manuel Amador Guerrero*, *Diccionario de anglicismos*; *Contribuciones de América al Derecho Internacional*, *Esbozos biográficos*, *Historia documentada de las negociaciones de 1926*, etc.

El doctor *Julio J. Fábrega* (1870-1950), abogado y político, fue Juez del Circuito en Colón, Prefecto de la Provincia de Panamá, Prefecto de la Provincia de Chiriquí, Subsecretario de Gobierno y Justicia en el Departamento de Panamá, y Representante ante el Congreso, todos estos cargos ocupados durante el período de unión de Colombia. Con el advenimiento de la República de Panamá, fue Ministro de Instrucción Pública, nombrado por la Junta Provisional de Gobierno, Secretario de Instrucción Pública, abogado del Banco Hipotecario y Prendario, Miembro de la Comisión Codificadora y autor del *Código Administrativo* (1916). Después de 1918 fue Delegado de Panamá a la Conferencia de Paz en Buenos Aires, Enviado Confidencial ante el Gobierno de Costa Rica, Miembro Correspondiente de la Academia Española de la Lengua, Miembro de la Sociedad de Derecho Internacional y Miembro de la Sociedad Bolivariana de Panamá. El doctor Fábrega es autor de un estudio sobre los hijos naturales ante la ley colombiana y la panameña.

El doctor *Juan Demóstenes Arosemena* (1879-1939), Bachiller en Ciencias y Letras del Colegio de los Hermanos Claretianos, abogado y político, fue Jefe de la Sección de Guerra del Ministerio de Marina y Guerra, Jefe de la Sección Justicia de la Secretaría de Gobierno, Jefe de la Sección Relaciones Exteriores de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, Miembro del Consejo Municipal de Panamá, Secretario de la Asamblea Nacional, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Auditor General del Tesoro, Juez Superior de la República, Gobernador de Colón por seis años, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, Secretario de Relaciones Exteriores en las Administraciones del ingeniero Florencio Harmodio Arosemena y del doctor Harmodio Arias M., y Presidente de la República (1936-1939). Fue fundador del diario *La Palabra* (con los doctores Ricardo J. Alfaro y Eduardo Chiari), Jefe de Redacción de *La Estrella de Panamá* y Director del *Diario de Panamá*. Fue fundador de la Academia Panameña de la Historia, de la Escuela Normal en Santiago de Veraguas, que hoy lleva su nombre, de la Escuela Nacional de Agricultura en Divisa y del Liceo de Señoritas en Panamá. Escribió la obra: *Mi actuación*

en las últimas Administraciones. *Contribución a la historia política contemporánea*. Editó el libro *Panamá en 1915*.

El licenciado *Galileo Solís* (1900-1972), Bachiller en Humanidades del Instituto Nacional, Doctor en Derecho *Honoris Causa* por la Universidad del Cauca (Colombia), abogado y político, fue Abogado Consultor del Banco Nacional de Panamá, Fiscal del Circuito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia y en Gran Bretaña, Jefe de la Delegación Panameña ante la Sociedad de Naciones, Presidente del Consejo de Economía Nacional, Ministro de Gobierno y Justicia, Ministro de Hacienda y Tesoro, y Ministro de Relaciones Exteriores. El doctor Solís, cuyas memorias en las carteras de Hacienda y Tesoro, y Relaciones Exteriores son reconocidas y recordadas, es autor de *Casos de sucesión testamentaria*, *Ciclo de conferencias sobre los problemas del Canal de Panamá*, *La reforma constitucional*, *Guía práctica del Código de Trabajo para uso del patrono y del trabajador*, *Sobre materia civil, Panamá*, *Relaciones de Panamá con los Estados Unidos de América* y *el Mercado Común Centroamericano*, etc.

El licenciado *Felipe Juan Escobar* (1901-1966), Bachiller en Humanidades del Instituto Nacional, abogado, educador y político, perfeccionó sus estudios en Inglaterra, donde adquirió un Doctorado en Derecho. Especialista en Derecho Penal, consiguió mucho éxito en esa rama del Derecho sobre todo en las causas de homicidio sometidas al dictamen del jurado de conciencia. Fue periodista, editorialista del Diario Nacional, columnista de los diarios *La Estrella de Panamá* y *El Día*, catedrático en la Universidad de Panamá, Asesor Jurídico de la Presidencia de la República, y Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. El doctor Escobar es autor de *El Congreso de Panamá en 1826* (con Fabián Velarde), *El legado de los próceres*. Ensayo histórico-político sobre la nacionalidad panameña, y *Arnulfo Arias o el credo panameñista*. Ensayo psico-patológico de la política panameña. *Consideraciones sobre el status de nuestras relaciones con los Estados Unidos de América* es el título de la Conferencia que dictó el 28 de julio de 1960, en el Auditorium de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, dentro del programa de charlas especializadas organizado por esta Facultad. Tradujo al español la obra *El gobierno de la Gran Bretaña: resumen de la historia y funcionamiento de la Constitución británica*, escrita por Kate Rosenberg.

El licenciado *Víctor A. De León*, abogado y catedrático, fue Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación y profesor de Derecho Procesal Penal en la Universidad de Panamá. Es autor de *Contribución al estudio de la acción penal en el Derecho panameño*, *El Ministerio Público* y *Exposición de motivos al proyecto de ley sobre los juicios criminales en los Tribunales Superiores* (con Darío Vallarino y Ricardo A. Morales).

El licenciado *Aníbal Ríos* (1895-1964), maestro y abogado, se dedicó a la política y desempeñó en el servicio público los cargos siguientes: Director General de Correos, Diputado a la Asamblea Nacional, Secretario de Agricultura y Educación, Embajador en Alemania, Embajador en el Perú y Tercer Designado a la Presidencia de la República. Sus publicaciones son: *Croniquillas* y *Por la reorganización integral del liberalismo*.

El licenciado *José Isaac Fábrega* (1900-1986), reportero, corrector de pruebas, abogado, político y literato, fue Oficial del Juzgado Superior de la República, Defensor de Oficio del Circuito de Panamá, Jefe de Redacción y Director de *La Estrella de Panamá*, Abogado Consultor del Banco Nacional de Panamá, Fiscal del Juzgado Superior de la República, profesor de enseñanza secundaria, profesor de Ciencia Política en la Universidad de Panamá, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Diputado a la Asamblea Nacional, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Educación, Miembro de la Academia Panameña de la Lengua, Convencional en la Segunda Asamblea Nacional Constituyente y Candidato a la Presidencia de la República. El licenciado Fábrega es autor de *Nulidad y rescisión de los contratos*, *Ensayos varios*, *Elogio de Justo Arosemena*, *Elogio de Ricardo J. Alfaro*, así como de las novelas *La libertad de testar*, *La gaviota*, *Crisol*, *La tragedia del caribe*, y *Vida y muerte del notable panameño don Marcelino Peña, el demócrata ejemplar*.

El licenciado *Fabián Velarde* (1898-1946), Bachiller en Humanidades del Instituto Nacional, abogado, político, educador y periodista, fue profesor de castellano en la Escuela Normal de Señoritas, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Delegado al Congreso Conmemorativo del celebrado por Bolívar en 1826, Miembro Fundador de la Sociedad Bolivariana de Panamá, Abogado Consultor de las Secretarías de Estado, Delegado de Panamá ante la Sociedad de Naciones, Director del semanario *Renovación* y del diario *El Panamá América*, Diputado a la Asamblea Nacional, Miembro de la Comisión Codificadora (1941) y Miembro del Consejo Económico Nacional. En su carácter de abogado penalista,

logró un éxito envidiable en los juicios por jurado: de ochenta y tres causas en las que participara, conquistó veredicto favorable en ochenta. El licenciado Velarde es autor de *Tomás Martín Feuillet: su vida-sus poesías*, *El juez y la ley*, *La racional doctrina de la legítima defensa*, *El Congreso de Panamá en 1826* (con Felipe Juan Escobar), *Análisis del nuevo tratado*, *Proyecto de nueva Constitución Nacional y Tratado sobre la ley de documentos negociables* (con Erasmo de la Guardia). Editó los *Escritos de don Nicolás Victoria Jaén* y la *Historia de la literatura española*, apuntes tomados en clases de las lecciones impartidas por el doctor Octavio Méndez Pereira.

El licenciado *Víctor Florencio Goytía* (1899-1979), abogado, historiador, periodista y político, quien aprobó los exámenes orales y escritos para el Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas en la Escuela de Derecho, fue investido con el Doctorado en la Universitas Académica Adhrensens de California, Estados Unidos de América y realizó estudios especializados de Medicina Legal, Psiquiatría Forense y Tanatología. Ocupó los cargos de Secretario General de la Presidencia, Ministro de Educación, Diputado a la Asamblea Nacional, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Miembro de la Comisión Redactora de la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos. Se destacó en su calidad de Director de *El Panamá América*, Miembro Fundador de la Sociedad Bolivariana de Panamá, Titular de la Academia Panameña de la Historia y Correspondiente de la española, Titular de la Academia Panameña de la Lengua y Correspondiente de la española, Miembro del Instituto de Cultura Hispánica, Miembro Fundador del Movimiento Acción Comunal y en tres elecciones candidato a la Presidencia de la República. El doctor Goytía es autor de *Los registros del Estado*, *Anotaciones jurídicas sobre el Canal de Panamá*, *El liberalismo y la Constitución*, *Mi aporte a la jurisprudencia*, *Biografía de una república*, *Las constituciones de Panamá*, *El siglo XIX en Panamá*, *El siglo XX en Panamá* y *Los partidos políticos en el Istmo*, entre otros.

El licenciado *Ismael Ortega B.* (1883-1948), abogado, historiador y catedrático universitario, estudió en la *Academy of Political Science* de Nueva York, Estados Unidos de América. Fue Juez Primero del Circuito de Panamá, Fiscal del Circuito de Panamá, Procurador General de la Nación, Magistrado y Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y Miembro de la Academia Panameña de la Historia. Escribió obras históricas. Sus libros más conocidos son: *La independencia de Panamá*, *La jornada del 3 de noviembre de 1903*

y sus antecedentes, y Manuel Amador Guerrero (1883-1933). Entre sus ensayos se encuentran los siguientes: *A un siglo de la tajada de sandía: 15 de abril de 1856, Aclarando la historia, Actuación presidencial de don Gerardo Ortega: con motivo del centenario de su nacimiento. 1843-1943, El secuestro del presidente Casorla y Don Carlos Clement.*

El licenciado *Gil Tapia Escobar* (1898-¿-?), egresado del Instituto Nacional con el diploma de Maestro de Enseñanza Primaria, fue abogado, Personero Municipal, Director de Estadística, Encargado de Negocios en Honduras, Director General del Registro Civil y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Fue el autor de *Monografía de España, La emancipación de la América del Sur, Bolívar o El Libertador, Apoteosis de don Tomás Arias: algunos detalles de la prensa, Apoteosis de Don Tomás Arias: 9 de noviembre de 1928, Evolución de la propiedad, Ismael Ortega B., La libertad de testar, Ay de los pueblos que pierden la palabra y Una acción de corsarios.*

El licenciado *Enrique Gerardo Abrahams* (1897-¿-?), Bachiller en Humanidades del Instituto Nacional, abogado, historiador y literato, fue Miembro del Movimiento Acción Comunal, Miembro de la Sociedad Bolivariana de Panamá y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Es autor de escritos históricos, jurídicos y literarios. Sus obras son: *Bolívar, Don Ernesto de la Guardia, Dos fechas y un destino: 28 de noviembre de 1821 y 3 de noviembre de 1903, El bolivarismo en Panamá, El caso López de Mesa, Breves apuntes sobre el recurso de casación, La función municipal, La sandalia (cuento de Navidad), El tropezón de Rosa Elvira (cuento), Mensaje a la juventud, Pichincha, Vasco Núñez de Balboa y el nuevo océano, Nuestras relaciones con los Estados Unidos, y Moñitos, Pecas y compañía (cuento).*

El licenciado *Cirilo J. Martínez* (1883-1943), pedagogo y abogado, se dedicó con empeño a la enseñanza. Fue Juez del Circuito y Fiscal del Juzgado Superior de la República. Es autor de *Elementos de instrucción cívica* (con Octavio Méndez Pereira), *Reseña constitucional de Istmo de Panamá, El idioma internacional y El éter del espacio.* Tradujo varias obras educativas del inglés al español.

El licenciado *Manuel Roy*, abogado y educador, fue profesor, Vicerrector y Rector del Instituto Nacional, Director de Educación Física en el Ministerio de Educación, Jefe Ejecutivo de la Defensa Civil, Presidente del Comité Olímpico de Panamá y Presidente de

la Sociedad Bolivariana de Panamá. Entre sus escritos se registran los siguientes: *Discurso patriótico*, *Efemérides de julio*, *El maestro como agente cultural en la sociedad*, *Colón y el Descubrimiento de América*, *La influencia italiana en la literatura española*, *La juventud y los problemas nacionales*, *La influencia de las ideas francesas en América Latina*, *El patriotismo y la lengua nacional en las escuelas*, *Bolívar*, *Hacia los verdaderos valores bolivarianos*, *La gloria de don Ramiro*, *Ricardo J. Alfaro o la legalidad*, *Tigre Juan y el autor*, y *Tres libros de la Editora Internacional*.

El licenciado *Enrique Darío Díaz* (1895-¿-?), abogado, asistió al Curso de Extensión sobre el Derecho Civil Comparado, que dictó en la Escuela de Derecho el profesor italiano Francesco Cosentini. Fue Juez Segundo Municipal de Panamá, Fiscal Primero del Circuito de Panamá, Fiscal Segundo del Circuito de Panamá y Magistrado del Primer Tribunal de Justicia del Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Panamá.

El licenciado *Arcadio Aguilera O.* (1899-¿-?), Maestro de Enseñanza Primaria (diploma conferido por el Instituto Nacional), fue abogado, maestro de enseñanza primaria en diferentes escuelas y fundador, con Gil Tapia Escobar y Juanita Oller de Mulford, del primer periódico del magisterio: *El Maestro*. En su desempeño público también fue Juez Municipal de Colón, Miembro del Consejo Municipal de Panamá, Presidente de la Junta de Inquilinato, Subsecretario y Secretario de la Asamblea Nacional, Diputado y Presidente de la Asamblea Nacional, Secretario Privado del Presidente de la República, Secretario General de la Presidencia, Diputado a la Asamblea Nacional y Magistrado del Tercer Tribunal de Justicia del Segundo Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Penonomé.

El licenciado *Darío González* (1899-1996), abogado y docente, fue profesor del Colegio Abel Bravo, Juez Municipal de Colón, Juez del Circuito de Colón, Fiscal del Circuito de Colón, Presidente del Club de Leones de Colón, Ciudadano Meritorio de Colón, Conjuez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Panamá.

El licenciado *Horacio Velarde*, egresado de la Escuela Normal de Varones, creada en 1904 y dirigida por los Hermanos Cristianos, fue abogado, Juez Suplente del Circuito de Panamá, profesor del Instituto Nacional, Fiscal Superior del Distrito Judicial, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Secretario de la Comisión Codificadora (1941) y publicó *El*

Código Fiscal de la República de Panamá: compilación de disposiciones fiscales vigentes (con Alfredo Arias).

El licenciado *Carlos Augusto López* (1901-1985), Bachiller en Humanidades del Instituto Nacional y abogado, fue Fiscal Segundo Superior del Primer Distrito Judicial, con sede en la ciudad de Panamá.

El licenciado *Ignacio Molino Jr.*, abogado, fue Conjuez del Tribunal Superior de Justicia, Conjuez de la Corte Suprema de Justicia, Suplente del Procurador General de la Nación, Presidente del Consejo Municipal de Panamá, Abogado en la Legación de Panamá en Francia y Ministro de Relaciones Exteriores en dos ocasiones.

El licenciado *Justo Carrasquilla Mitre* fue abogado y se tiene noticia de que previo al título de Licenciado en Derecho, egresó de la mencionada Escuela Normal de Varones.

El licenciado *Guillermo Single* fue abogado litigante.

El licenciado *Jesurum Lindo* “ejerció la abogacía con notable éxito, pues se le reputaba como uno de los buenos abogados de la Capital”.³⁵

LA REORGANIZACIÓN INELUDIBLE

Es un hecho cierto que la *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*, como toda obra humana, precisaba reorganizarse para seguir avanzando. A escaso un bienio de su constitución, enfrentaba una profunda crisis que tenía varias aristas.

Por un lado, había que transformar de inmediato el plan de estudios para incluir otras asignaturas importantes en la enseñanza -de lo que resultaba la extensión de los años de la carrera, de dicho plan y de los programas-, así como las exigencias de ingreso y los requisitos finales en aras de la obtención del título, con el propósito de preparar mejor el elemento humano para la práctica profesional y la investigación jurídica.

Por otro lado, de más difícil solución, era el problema docente, “agudísimo”, que apareció en el horizonte un poco más tarde. No se podía concebir un curso realmente universitario si los catedráticos, en gran parte, “se improvisan y ejercen el profesorado como ocupación accesoria”. Había que distinguir el trabajo del abogado profesional y del catedrático; obviamente, eran disímiles. Ni siquiera se podían conseguir los servicios de los mejores abogados del país, debido a que su ejercicio profesional no les dejaba “el tiempo

³⁵*El Tiempo*, Panamá, 29 de octubre de 1929, primera plana (Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R., Hemeroteca, Panamá).

necesario para la enseñanza. Si aceptan no pueden dedicar a sus obligaciones como profesores todas sus energías, o tienen que ausentarse del país con tanta frecuencia que su labor es nula”.³⁶

Finalmente, se encontraba el problema estudiantil, derivado de un cuerpo discipular que languidecía. En efecto, ulteriormente al “entusiasmo con que se saludó la creación de la Escuela”, esta contaba con “29 estudiantes efectivos y 16 asistentes”, lo que no justificaba los “gastos ingentes” que el Estado debía hacer para sostenerla.³⁷

En cuanto al aspecto curricular, el presidente Ernesto T. Lefevre y el Secretario de Instrucción Pública, el doctor Jephtha B. Duncan, promulgaron el Decreto N°34 de 28 de abril de 1920, por el cual se reformaban los decretos N°7 y N° 18 de 1918, orgánicos de la institución, que amplió los estudios profesionales en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas a tres años escolares. Los dos primeros años comprendían las materias necesarias para optar por el diploma de *Licenciado en Derecho*. El tercer año alcanzaba las asignaturas obligatorias para obtener el título de *Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas*. En tanto, la Secretaría de Instrucción Pública estaba autorizada para establecer un cuarto año de estudios que permitiera conceder el *doctorado* a los Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas, si así lo solicitaba un número regular de estos

Paralelamente, los requisitos de ingreso fueron más rígidos. Se requería el título de bachiller expedido por el Instituto Nacional o de cualquier otra institución de reconocido crédito, según el criterio de la Facultad.³⁸

La normativa eliminó los exámenes orales y finales en la Licenciatura en Derecho y en el Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas; sin embargo, los hizo obligatorios en la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas para las materias siguientes: Economía Política, Derecho Civil, Derecho Internacional Público y Privado, y Derecho Constitucional. Es evidente que la exigencia de la tesis seguía vigente.

Pero, las innovaciones fueron insuficientes. De ahí que el presidente Belisario Porras y el secretario Duncan, a través del Decreto N°48 de 30 de diciembre de 1921, reformaron

³⁶Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1924. Imprenta Nacional, Panamá, 1924, p. 117.

³⁷ Ibídem, p. 118.

³⁸ El artículo 5° del Decreto N°34 prescribía que los miembros de la Facultad Nacional serían nombrados de preferencia entre los mismos profesores de la Escuela y presidiría siempre el que fuera su Decano. La Facultad podía reconocer a personalidades que hubieran prestado servicios valerosos a ella, el status de Presidente o Miembro Honorario.

nuevamente la estructura curricular de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas y fijaron los estudios profesionales en cuatro años escolares. Los tres primeros comprendían las asignaturas para optar por el grado de *Licenciado en Derecho* y el cuarto para recibir el de *Doctor en Derecho y Ciencias Políticas*.

El plan de estudios durante el primer año era el siguiente: Filosofía del Derecho, Derecho Romano, Derecho Civil (primer curso) y Derecho Comercial. El segundo año se integraba de las asignaturas Derecho Civil (segundo curso), Derecho Internacional Público, Derecho Penal y Derecho Procesal. El tercer año se formaba de Derecho Internacional Privado, Derecho Constitucional, Economía Política y Derecho Civil (tercer curso). El cuarto año se ocupaba de Hacienda Pública, Sociología, Derecho Administrativo, Diplomacia y Medicina Legal.

Los exámenes finales de la Licenciatura en Derecho eran orales y escritos. Discurrían sobre Economía Política, Derecho Civil, Derecho Internacional (Público y Privado) y Derecho Constitucional. Había que presentar, así mismo, una tesis de licenciatura ajustada a lo dispuesto por el decreto orgánico de la Escuela.

El grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, al cual podían aspirar los bachilleres o los maestros y después únicamente los bachilleres, requería tanto de exámenes finales escritos sobre las materias del cuarto año, como de una tesis que revelara “originalidad e iniciativa personal, buen método de investigación y organización lógica de los conocimientos, y sea en el mayor grado posible, una contribución de valor a las ciencias jurídicas o económicas”. Esta tesis no podía presentarse antes de un año después de aprobados los exámenes finales correspondientes al cuarto año y debía ser sostenida oralmente en sesión pública, anunciada con anterioridad por la prensa, en la fecha determinada por la Facultad.

Sin embargo, el secretario Duncan, educador por antonomasia, no estaba satisfecho con los cambios, pues más adelante consideró que la organización de los cursos debía reformarse con un sentido más lógico y más acorde con las experiencias de otros países adelantados en estudios jurídicos. Estaba conforme en que la carrera fuera de cuatro años, pero luego de los dos primeros años debía concederse el diploma de Bachiller en Derecho y al tercer año el de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, siempre que los estudiantes hubieren superado “con buen éxito exámenes rígidos establecidos al efecto”. El diploma de

Bachiller “no indicaría terminación de estudios”, sino que sería un certificado de competencia para trabajar en notarías, juzgados o bufetes de abogados. Al culminar el cuarto año, se obtendría el grado de Doctor en Leyes, siempre que el estudiante hubiera “cursado con lucimiento” todos los años, “alcanzado un mínimo de puntos determinado en concepto de calificación en cada examen”, dado prueba de “práctica forense activa”³⁹ por lo menos de un año, requisito exigido en otros países (Colombia, Guatemala, Perú y Venezuela), sostenido “con brillo en sesión pública”, en un plazo no mayor de un año, tras aprobar los exámenes de doctorado, una tesis original y cumplido con los demás requisitos antes expuestos en el Decreto N°48.⁴⁰

El doctor Duncan estimó de la misma forma que en el plan de estudios para conseguir la licenciatura debían incluirse materias tales como Nociones de Sociología y Psicología. Esta última ciencia es importante en “toda profesión como la abogacía, en que a veces hay que tomar en consideración las distintas fases anormales que puede asumir la mentalidad humana y examinar y juzgar rasgos hereditarios y otros factores psíquicos que determinan la conducta de los hombres”.⁴¹

La reorganización propuesta por el Secretario de Instrucción Pública implicaba lograr mayores esfuerzos de los educandos y colocar el “doctorado fuera del alcance de los mediocres y en condiciones en que solamente pueda obtenerlo la élite, es decir, jóvenes brillantes, de talento y realmente dignos de recibir tan elevada distinción”, lo cual redundaría en el prestigio de los mismos discípulos y de la Escuela. “De otro modo -sentenció con palabras duras- no vacilo en declarar que la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas sólo tenderá a multiplicar el número de abogados y doctores en leyes ya existentes en el país, que en muchos casos no serían sino fuerzas vivas restadas a las industrias nacionales y continuarían perpetuando la fama que a ojos de avisados observadores europeos y norteamericanos tienen nuestras repúblicas latinoamericanas, de ser por

³⁹ El año de práctica, tras cuatro años de estudios, fue debidamente implementado. La Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas se obtenía después de aprobado el tercer año. Con el año de práctica y la tesis se lograba el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. No obstante, hasta el 1° de septiembre de 1924, “a pesar de que ha habido el tiempo suficiente para ello, no se ha doctorado alumno alguno”, dejaba registrado el doctor Octavio Méndez Pereira, Secretario de Instrucción Pública (Cfr. *Memoria...1924*, citada, p. 118). También por esta época el doctor Moscote incorporó el mencionado sistema de seminario para transmutar las técnicas de la educación jurídica.

⁴⁰ *La Educación Pública en Panamá. Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1920. Imprenta Nacional. Panamá, 1921, pp. 153 y 154.*

⁴¹ *Ibíd.*, p. 154.

excelencia países de militarotes y doctores que en vez de amar el trabajo serio y activo y de propender al progreso nacional, sólo viven de la política y para la política, es decir de aquello que más nefastos perjuicios ocasiona a la estabilidad de las instituciones democráticas de América”.⁴²

En cuanto al aspecto de la carencia de los docentes, se realizaron enormes esfuerzos para contratarlos en el extranjero y así “mejorar el profesorado, (...) renovar la enseñanza y sacudir (...) un poco el marasmo en que había caído toda la escuela”. El doctor Moscote recomendó a la Secretaría de Instrucción Pública que, por conducto del Encargado de Negocios de España, se adquirieran los servicios de un distinguido español especialista en Derecho Civil para que impartiera un curso extraordinario con las corrientes modernas de la materia. Aunque ello no pudo concretarse, el Gobierno Nacional fortaleció la Escuela con la contratación del profesor italiano Francesco Cosentini de la Universidad de Turín, “cuya competencia científica abonaban algunos trabajos suyos que habían logrado notoriedad europea”,⁴³ y del profesor chileno Carlos Vicuña Fuentes de la Universidad de Santiago de Chile. Ambos catedráticos, con su presencia, su trayectoria y sus lecciones, le dieron realce a la Escuela de Derecho.

El jurista mexicano José Ramón Narváez Hernández recuerda que el profesor Francesco Cosentini fue un relevante, “teórico italiano de principios del siglo pasado. Nació en Turín, en donde vivió, escribió y murió. Jurista, sociólogo, profesor universitario, internacionalista, comparatista y filósofo; conocido en Italia por su ‘socialismo jurídico’, en Francia por su tratado sobre la aviación y sus teorías sobre derecho internacional y muy apreciado en el continente americano por su Código Civil”. “Después de conseguir un modesto prestigio en Italia” fue “a México y Cuba donde tuvo muchísima fortuna. En 1928 lo encontramos dictando algunas conferencias en la Universidad de La Habana; su propuesta es un Código Panamericano para la América hispana, Norteamérica latina (Louisiana, Québec, California) y Norteamérica de *common law*, pues según su opinión no son sistemas irreconciliables. Un Código Civil basado en las personas y en la familia, porque ‘la propiedad y la familia (...) son las dos instituciones fundamentales del derecho privado’. El profesor Antonio Sánchez de Bustamante entonces juez de la Corte de Justicia Internacional, hace la invitación a Cosentini quien comienza sus lecciones ‘derecho civil

⁴² Ídem.

⁴³ MOSCOTE. *Una experiencia...*, *Op. cit.*, p. 164.

americano comparado' en la Universidad de La Habana, a las que titula: 'Código Civil Panamericano, título preliminar, derechos personales y derecho de familia'. Esto no es otra cosa que la 'Síntesis y reforma de las legislaciones civiles americanas precedidas de una exposición de motivos'".⁴⁴

"A México llegó también por esos años -prosigue-, justamente a la naciente Universidad Nacional, después de que Vasconcelos la dejase ya bien pertrechada (...). Precisamente llega Cosentini como profesor invitado, extendió sus visitas a los periodos correspondientes a 1929 y 1932 en los que fuera rector (...) Ignacio García Téllez uno de los cuatro redactores del Código Civil de 1928. En estos periodos Cosentini habló y publicó de todo un poco, desde derecho civil e internacional, hasta del estatuto jurídico de los trabajadores de la Universidad y por extensión de toda la administración federal, y aun cosas en otros idiomas sobre aviación, o reflexiones personales sobre religión. El discurso jurídico ha sido acogido con agrado tanto en Cuba como en México (...), por la mencionada Comisión que realizaba el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios".⁴⁵

El profesor Cosentini fue autor de una copiosa bibliografía. Entre sus obras se pueden mencionar las siguientes: *La reforma de la legislación civil y el proletariado*, *Elementos de Economía Política*, *La sociología*, *Filosofía del Derecho* y *La filosofía italiana*. En París, luego de culminar sus labores en nuestro país, la Librería General de Derecho y Jurisprudencia editó sus cursos de Derecho Civil impartidos en la Facultad Nacional de Derecho. "La obra se califica como uno de los trabajos más notables del Derecho Civil comparado. Da a nuestro Código un alto valor intelectual"⁴⁶

En Panamá, el catedrático italiano impartió el curso de Derecho Civil en el año académico 1926-1927, en la institución que por esa época se denominaba *Escuela de Derecho y Ciencias Sociales*.⁴⁷ En este escenario abordó "Las recientes tendencias reformadoras del Derecho de Familia". Como "epílogo" de esas lecciones y el "fruto de una íntima y propicia colaboración y discusión con los estudiantes", salieron dos proyectos de

⁴⁴ NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón. "El Código Privado-Social influencia de Francesco Cosentini en el Código Civil mexicano de 1928", en la Revista Jurídica *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Volumen XVI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1999, pp. 201-203.

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ *La Estrella de Panamá*, Panamá, sábado 5 de enero de 1929, primera plana.

⁴⁷ *Memoria... 1926*, citada, p. XV.

ley: proyecto de ley sobre la anulación del matrimonio. La separación persona y el divorcio; y proyecto de ley relativo a la paternidad. Las conclusiones del curso superior de Derecho Civil, que fueron publicadas, así como las propuestas de ley, tenía dos objetivos: 1. “Asociar las concepciones y las investigaciones de orden sociológico a las de orden estrictamente jurídico; de manera que el análisis de las condiciones sociales constituye la propedéutica indispensable a cada reconstrucción y reforma jurídica”; y 2. “Considerar a través de una cumplida comparación de las legislaciones más adelantadas, cuáles fuesen las reformas jurídicas más justificadas y correspondientes al presente estado social de la civilización, con particular referencia a la América latina y Panamá”.⁴⁸

Adicionalmente, el profesor Cosentini elaboró el ensayo “Simón Bolívar a la luz de la Sociología”, a raíz del cónclave bolivariano celebrado en 1926, que fue publicado en las memorias del *Congreso Panamericano conmemorativo del de Bolívar*, editadas en la Imprenta Nacional de Panamá, en 1927.

En su carta de despedida, del 21 de febrero de 1927, dirigida *A los amigos panameños*, el profesor Cosentini decía: “He tenido la oportunidad de asistir en tan breve estancia a los hechos más importantes que puedan caracterizar la vida civil de un pueblo”. Expresaba además un particular saludo a sus colaboradores del Curso de Derecho Civil dictado en la Facultad Nacional de Derecho, “jóvenes que he apreciado en su ferviente anhelo de justicia y equidad. La admiración de su elevado nivel cultural y espiritual ha fortificado en mí la convicción de la urgente necesidad de perfeccionar e intensificar en Panamá los estudios superiores. Si la Escuela primaria y secundaria pueden constituir la base de la vida civil de un pueblo, los estudios superiores revelan la capacidad del progreso de un pueblo en las formas elevadas de esta vida civil, porque crean las clases dirigentes, cuyos errores pueden ser tan nefastos a la vida de un pueblo, hasta destruir lo que constituye su base granítica”.⁴⁹

El profesor Carlos Vicuña Fuentes (1886-1977) se graduó de profesor de francés en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile y de Licenciado en Derecho en esta Universidad, donde hizo amistad con el doctor Octavio Méndez Pereira, graduado también en el Pedagógico. Fue catedrático de Latín, Griego, Francés, Castellano,

⁴⁸ COSENTINI, Francisco. “Las recientes tendencias reformadoras del Derecho de Familia”, en *Revista Estudios*, Secretaría de Instrucción Pública, año VI, N°17, enero-febrero, Panamá, 1927, p. 49.

⁴⁹ “El Prof. Cosentini se despide de Panamá” en *La Estrella de Panamá*, Panamá, miércoles 23 de febrero de 1927, primera plana y p. 14.

Literaturas Europeas, Filosofía del Derecho, Derecho Romano y Geografía. Laboró en la Escuela Nocturna para Obreros establecida por la Federación de Estudiantes de Chile. Fue profesor del Instituto Nacional, profesor y Director del Instituto Pedagógico, Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Chile y asimismo profesor de inglés en Mar del Plata, Argentina. En su biografía, la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile ofrece la noticia de que en 1926 trabajó la docencia en el Instituto Nacional de Panamá; en cambio, las fuentes oficiales panameñas revelan que dictó clases en la Escuela de Derecho,⁵⁰ ubicada en el Instituto Nacional. Fue un perseguido y desaterrado político que luchó contra la dictadura de Carlos Ibáñez del Campo. Fue elegido diputado y Miembro de la Asamblea Constituyente de 1925, en la que se caracterizó por las propuestas encaminadas a la separación de la Iglesia y el Estado, y al reemplazo del régimen parlamentario por el régimen presidencial. Fundó el Partido Social Republicano.⁵¹

Dado su calibre intelectual, escribió libros de filosofía, crítica literaria, historia, novela, ensayos y textos de enseñanza, varios de los cuales los publicó antes de venir a Panamá y muchos otros después de haber partido, a saber: *La familia en la civilización occidental*, *Tratado elemental de análisis lógico de la proposición castellana*, *Pequeña antología arcaica*, *La libertad de opinar y el problema de Tacna y Arica*, *La cuestión social ante la Federación de Estudiantes de Chile*, *En las prisiones políticas de Chile*, *Ante la Corte Marcial* (autodefensa), *Proyecto de Constitución Política de Chile* (con Alfredo Demaría), *La lógica y la estética en la obra literaria*, *La tiranía en Chile*, *La caída del coronel y otros ensayos políticos*, *El caballo político y la escatocracia occidental*, *Condominio conyugal hereditario*, *Corrupción irreversible*, *La cosa agraria y Política positiva*.⁵²

Después de una larga y productiva existencia, el profesor Vicuña Fuentes falleció hace treinta y un años en Chile, la tierra donde nació y se le considera uno de los luchadores políticos más destacados y uno de los intelectuales más brillantes.

En cuanto al aspecto del alumnado y de su carga sobre el Erario, el Rector del Instituto Nacional propuso que, una vez empezaran las clases, no se aceptaran más discentes en el primer año; que los años existentes siguieran los estudios reglamentarios siempre que en

⁵⁰ *Memoria...1926*, citada, p. 105.

⁵¹ Cfr. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE y SÁENZ, Faustino. “Salomón de la Selva en una carta de Gabriela Mistral”. *El Nuevo Diario*, edición N°9704, Managua, Nicaragua, domingo 12 de agosto de 2007.

⁵² Cfr. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE.

cada uno hubiera un mínimo de 12 discípulos; y que al culminar los estudios de los estudiantes que cursaban el segundo año se reabriera entonces la matrícula del primer año para que la Escuela trabajara intermitentemente y no desapareciera.⁵³ Otra medida prohijada para apuntalar el incremento de alumnos fue la adjudicación de 10 becas a bachilleres pobres, que consistían en la exención de los derechos de matrícula establecidos en “alza exagerada” por la situación fiscal del país.⁵⁴

OTRAS HORNADAS DE PROFESIONALES

El 24 de julio de 1922, culminado el plan de estudios, que se amplió a tres años, tuvo lugar la ceremonia de entrega de los diplomas a los *Licenciados en Derecho* de la segunda graduación, en la sede natural de la *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*: el Instituto Nacional.

En esta ceremonia estuvieron presentes el doctor Jephtha B. Duncan, Secretario de Instrucción Pública, el doctor Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia y profesor de la Escuela, el doctor Santiago de la Guardia, Vicepresidente de la Facultad Nacional de Derecho (y Ciencias Políticas, como la identifican los medios de comunicación escritos), el doctor Octavio Méndez Pereira, Rector del Instituto Nacional, los Encargados de Negocios de Francia, Chile, Nicaragua, los señores José Dolores Moscote, Enrique Ruiz Vernacci, Daniel Chanis Jr., Harry Strunz y Samuel A. Quintero, profesores de la Escuela; el señor Raúl de Roux, el doctor José Pezet, el doctor Eduardo Chiari, el licenciado Horacio Velarde, el doctor Ricardo A. Morales, el señor Alejandro Méndez Pereira y el licenciado Manuel Roy, profesores del Instituto Nacional; el doctor Juan J. Amado, el señor Octaviano A. Pérez, el doctor Aristides Arjona, el señor José María Fernández, el señor B. B. Duncan y señora, el doctor Santos Aguilera, el señor Gonzalo Prado, el licenciado Víctor Florencio Goytía, los demás invitados y los familiares de los graduandos.

Entregó los diplomas el doctor Ricardo J. Alfaro, en representación del doctor Belisario Porras, Presidente de la República y Presidente de la Facultad Nacional, e hicieron uso de la palabra, además del doctor Alfaro, el licenciado Ricaurte Rivera S., el licenciado Samuel A. Quintero Jr. y el doctor José Dolores Moscote.

Doce estudiantes recibieron los correspondientes certificados que confirmaban la cúspide de sus estudios, los cuales pasaban a formar parte del selecto grupo de Licenciados

⁵³ *Memoria...1924*, citada, p. 118.

⁵⁴ Cfr. MOSCOTE. *Una experiencia...*, *Op. cit.*, p. 163.

en Derecho. Se destaca en esta promoción el título que recibió por primera vez una mujer en nuestro país. Los graduandos fueron los señores Narciso Martínez, David Robles, Samuel A. Quintero Jr., Pedro Moreno Correa, Miguel Talavera C., Humberto Echevers V., Julián Valdés, Recaredo Carles, Ricaurte Rivera S., Clara González, Augusto Arjona Q., y José M. Barría.⁵⁵

Cuatro meses después de este acontecimiento educativo, el doctor Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, en el discurso pronunciado el 28 de noviembre de 1922, ante los alumnos de ese centro formativo, exponía su perspectiva sobre la función que debía desempeñar el abogado surgido de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, al cual concebía como un arquetipo de profesional fundado en la probidad de sus acciones.

Al respecto, brindaba su paradigma bajo el “concepto justo del abogado íntegro”, de la forma siguiente: “Si existen como han existido siempre, abogados que violan los principios y reglas éticas de su profesión, ello no depende de que sean abogados, sino que son hombres desprovistos de sentimientos de honor, de rectitud y de generosidad. Pero el Abogado que tiene idea cabal de sus deberes y un concepto elevado del papel que debe desempeñar en la sociedad; que tiene, en suma, una noción perfecta del honor y una capacidad completa para el servicio desinteresado y generoso, no puede ser nunca una amenaza social, sino más bien un freno para los abusos del poderoso, un baluarte para el inocente y para el débil, un defensor celoso del derecho y de la justicia”.⁵⁶

El doctor Morales también cifró sus anhelos en la excelsa misión que debía realizar esta casa de estudios superiores en las tareas nacionales pendientes. Para él, esta no se debía ceñir exclusivamente a la formación de los profesionales destinados al ejercicio ético de la abogacía, sino que debía preparar a la juventud para asumir delicadas funciones en los diferentes quehaceres demandados por el transcurrir de aquellos tiempos y por el futuro. Así,

⁵⁵ “Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas que reciben grado esta noche en el Instituto Nacional”, en *El Diario de Panamá*, Panamá, 24 de julio de 1922, p. 5^a. “El acontecimiento de esta noche en el Instituto Nacional: se repartirán los diplomas a los nuevos Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas”, en *La Estrella de Panamá*, Panamá, lunes 24 de julio de 1922, primera plana. “El acontecimiento de anoche en el Instituto Nacional. Fueron entregados los diplomas a los nuevos Licenciados: el acto resultó de lo más solemne”, en *La Estrella de Panamá*, Panamá, martes 25 de julio de 1922, primera plana. (Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R., Hemeroteca, Panamá).

⁵⁶ MORALES, Eusebio A. *Ensayos, documentos y discursos*. Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999, p. 288. Se asevera que fue este “Discurso pronunciado por el Dr. Eusebio A. Morales en el acto de distribuir los diplomas de licenciados el 28 de noviembre de 1922 en la Escuela Nacional de Derecho”; sin embargo, la entrega de los diplomas de la segunda graduación ocurrió el 24 de julio de 1922, según dan fe el *Diario de Panamá* y con mayores detalles *La Estrella de Panamá*.

en dicho discurso explicaba: “Nuestra Escuela de Derecho es y debe ser uno de los factores más importantes en esa labor intensa y grandiosa en la que estamos empeñados los panameños, de dedicar todas nuestras energías a la educación para ‘no perpetuar el pasado’, sino ‘actualizar el porvenir’”. Y agregaba: “nuestra Escuela de Derecho ha sido fundada, no con el propósito restringido de crear abogados (profesional que defiende ante las Cortes de Justicia las causas que se le confían), sino con el más amplio de formar estadistas, de poner a los jóvenes que aquí nutren su inteligencia y desarrollan sus capacidades, en aptitud de comprender, de estudiar y de resolver nuestras cuestiones sociales, políticas y económicas, del presente y del futuro. Este es sin duda alguna el aspecto por el cual la Escuela ofrece mayores atractivos y presenta más seductoras perspectivas. Así considerada, la Escuela de Derecho es una hermosa esperanza”.⁵⁷

El 19 de febrero de 1925 se llevó a cabo la distribución de los títulos a los *Licenciados en Derecho* de la tercera promoción de la *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*, de igual manera en el Aula Máxima del Instituto Nacional.

En el recinto se encontraban el doctor Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro y Presidente de la Facultad Nacional de Derecho, el doctor Octavio Méndez Pereira, Secretario de Instrucción Pública y el doctor Dámaso A. Cervera, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Vicepresidente de la Facultad Nacional de Derecho, entre otros.

Los graduandos fueron siete ciudadanos: los señores Alejandro A. Cajar, Vianor Bellido H., J. M. Beleño, Germán C. López, Felipe O. Pérez, José Ignacio Quirós y Quirós, y Menalco Solís.

Los discursos estuvieron encomendados al doctor Cervera y al graduando Felipe O. Pérez.

En su discurso de fondo, el doctor Cervera justificaba la adopción de leyes encauzadas a garantizar la competencia y la moralidad de los abogados. Sobre el particular, advertía que “No es, ni puede ser abogado sino se reúnen ciertas condiciones de competencia y de moralidad y de allí que, por lo menos, para ejercer la judicatura y para ejercer la abogacía ante los tribunales las legislaciones de casi todos los países se preocupan por exigir condiciones que comprueben la idoneidad moral e intelectual del individuo”. Panamá no es

⁵⁷ *Ibídem*, p. 289.

una excepción, pues siempre han existido las leyes que exigen la idoneidad para un cargo judicial y una reciente disposición legal reglamenta el ejercicio de la abogacía ante los tribunales y las oficinas públicas.⁵⁸

Por otro lado, el orador, en torno a la función social y política del abogado, decía: “Nadie podría negar que la abogacía, como profesión, capacita al individuo para desempeñar (...), variadas funciones a cual más importante. Como juriconsulto, aconseja, asesora a otro individuo, a las corporaciones, al Estado, en la solución de los distintos problemas; como abogado en el sentido restringido del término, litiga ante los tribunales y demás oficinas públicas en defensa del derecho conculcado o siquiera menoscabado; como Juez, resuelve esos problemas y los aparentes conflictos de derechos, dándole la razón a quien la tiene de acuerdo con la ley, que es la voluntad del pueblo y con la justicia, que es dar a cada uno lo suyo; como profesor, tribuno o publicista, dedícase a su vez a enseñar, a difundir en las conciencias el concepto del derecho por medio de la Cátedra, de la Tribuna y de la Prensa, ya en el libro, ya en el periódico; como Agente del Ministerio Público, es el celoso guardián de los intereses y de los derechos sociales; en fin, como legislador, político o estadista, hace leyes fundadas en el derecho que es el Bien mismo, lucha por mejores formas de constitución social y hace o consolida estados, siempre con el corazón puesto en la Diosa Astrea, fecunda, hermosa y bella”.⁵⁹

Por último, en un asunto que le concernía personalmente por administrar justicia en el pináculo de la pirámide judicial, brindaba un sabio consejo a los nuevos abogados: “Es necesario asimismo destruir el funesto prejuicio que consiste en ver en el Juez o Magistrado un hombre diferente a los demás o algo así como un enemigo encubierto, sin acordarse de que ese Juez o Magistrado es nada menos que un colega que ejerce la profesión en uno de sus ramos más importantes; un antiguo compañero de oficina, un antiguo discípulo quizá. Salvo que se trate de un perverso no puede haber, señores, mayor satisfacción para el Juez que hacer justicia en todos y cada uno de sus actos”.⁶⁰

También en 1924 se promulgó la ley que reglamentó el ejercicio de la abogacía, autorizándola tanto a los que tuvieran título académico (en Panamá o en el extranjero) como a los que hubiesen fungido en cargos públicos por un periodo determinado. Por tal

⁵⁸ “Facultad de Derecho hace repartición de diplomas”, en *La Estrella de Panamá*, Panamá, viernes 20 de febrero de 1925, p. 13. (Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero R., Hemeroteca, Panamá).

⁵⁹ *Ibidem*, primera plana y p. 13.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 13.

razón, la Corte Suprema de Justicia comenzó a expedir las idoneidades correspondientes. Según los registros electrónicos de la Sala de Negocios Generales de esta institución, en los nueve años siguientes alcanzaron *licencia para ejercer la profesión* diferentes ciudadanos, así:

-en 1925: Galileo Solís, Felipe Juan Escobar, Víctor A. De León, Víctor Florencio Goytía, Horacio Velarde, Gil Tapia Escobar, Enrique Gerardo Abrahams, Narciso Martínez, David Robles, Samuel A. Quintero, Samuel A. Quintero Jr., Pedro Moreno Correa, Miguel Talavera C., Humberto Echevers V., Recaredo Carles, Clara González, Alejandro A. Cajar, Felipe O. Pérez, Julián Valdés, Héctor Valdés, Leopoldo Valdés, Antonio A. Valdés, Julio J. Fábrega, Juan Demóstenes Arosemena, Florencio Arosemena F., Tomás Arosemena, José Manuel Quirós y Quirós, Domingo H. Turner, Harmodio Arias M., Juan Lombardi, Ignacio Quinzada, Héctor Conte Bermúdez, Gregorio Conte, Cristóbal L. Segundo, Benito Reyes Testa, Darío Vallarino, Augusto Arjona Q., Aristides Arjona, Julio J. Arjona, Lisandro Espino, Justo P. Espino, Ismael Ortega B., Ezequiel Fernández Jaén, Antonio Ricaurte Jaén, Manuel de Jesús Jaén, Eduardo A. Chiari, Francisco Chiari y García, Gregorio Miró, Isaías Jurado Quintero, Benjamín Quintero Álvarez, Francisco A. Filós, José María Rosendo Tejada, Magdaleno Justiniani Tejada, Efraín Tejada Urriola, Augusto A. Cervera, Dámaso A. Cervera, Luis Morales Herrera, Cristóbal de Urriola, Juan J. Illueca, Carlos Díaz Granados, Roberto Teófilo Iglesias, Miguel Ángel Grimaldo, Manuel María Grimaldo, Juan José Grimaldo, Aurelio Guardia, Fernando Guardia, José Dolores Guardia, Raúl Herrera Guardia, Gil Rafael Ponce, Carlos Icaza Arosemena, Juan Roberto Morales, Osvaldo López, Jacinto López y León, Pedro López V., Abraham Pérez Rivas, José Leonidas Pérez, Juan Vásquez G., Píndaro Brandao, Roberto Jiménez, Domingo Jiménez, Rosendo Jurado, Isaías Jurado, Julio Miranda, Abelardo Cruz, Jacob Delgado, Manuel Antonio Noriega, Anastasio Ruiz Noriega, José Amador García, Alfonso Correa García, Luis García Fábrega, Pedro Vidal, Carlos Guevara, Ramón Ureta Escobar, Manuel S. Pinilla, Nicolás Delgado y Ricardo Alonso Lasso Coronado.

- en 1926: Belisario Porras, José Isaac Fábrega, Cirilo J. Martínez, Ricaurte Rivera S., Isaac Antonio Vásquez, Silvio Vásquez, Ezequiel Urrutia Díaz, Ezequiel Urrutia Bendibur, Carlos L. López, Domingo López García, Pedro Valdés, Isaac Fernández, Germán Gil Guardia, Jaén, Agustín Jaén Arosemena, Manuel Guardia G., José María Pinilla Urrutia,

Pedro N. Villalaz, Eduardo A. Morales H., Gustavo Casís Miranda, Rubén Darío Conte y Luis Quintero Celerín.

-en 1927: Darío González.

- en 1928: Fabián Velarde, Demetrio A. Porras, Horacio F. Alfaro, Antenor Quinzada, Carlos Sucre Calvo, Ramón Morales y Aquiles Carrasquilla Mitre.

-en 1929: Ignacio Molino, Manuel de Jesús Vargas Díaz, José Ignacio Quirós y Quirós, Enrique Darío Díaz, Vianor Bellido H., Lisandro López Espinar, Germán C. López García, Ramón Jurado, José Darío Anguizola, Manuel Icaza Delgado y J. M. Beleño.

-en 1930: Narciso Garay Díaz, José M. Barría, José María Vásquez Díaz, Eduardo Vallarino Chiari, Octavio Fábrega L., Ricardo A. Morales, Samuel Lewis García de Paredes, Ignacio de J. Valdés y Donatilo Lasso Aguilar.

-en 1931: José Dolores Moscote, Aníbal Ríos, Carlos Augusto López García, Mariano Calviño Arosemena, Harmodio Arosemena F., Guillermo Single, Virgilio Díaz, Alfredo Chiari Ampuero, Octavio Méndez Pereira y Gil Octavio Montilla Alvarado.

-en 1932: Juan Bautista Cervera y Luis Felipe Pérez Palma.

- en 1933: Manuel A. Díaz Escala, Erasmo de la Guardia Navarro, Publio A. Vásquez, Ernesto E. Arias, Ferdín Ortega y Eduardo Valdés Guardia.

No se pudo establecer la fecha en el caso de los licenciados Manuel Roy, José Isaac Vásquez, Jesurum Lindo (la información de *El Tiempo*, antes citada, indicaba que desde su graduación en 1920 hasta su fallecimiento en 1929, el licenciado Jesurum ejerció la abogacía), Justo Carrasquilla y Menalco Solís. El doctor Ricardo J. Alfaro, forjador de la Escuela, solicitó la licencia para ejercer la abogacía en 1943.

LA DOLOROSA CLAUSURA DE LA ESCUELA DE DERECHO

La *Escuela de Derecho y Ciencias Sociales*, luego de cumplir una meritoria labor en beneficio de la Nación, lamentablemente clausuró sus actividades en 1930, después de su última graduación, a consecuencia de diferentes factores y cuando el doctor José Dolores Moscote, su máxima autoridad, quien se lamentaba de “ser el enterrador de una institución que yo ayudé a fundar con toda la voluntad y la poca luz en mi espíritu”, estaba presto a reestructurarla otra vez e incluso había preparado un proyecto de Decreto Ejecutivo para enfrentar el curso 1931-1932.

El doctor Moscote se condolía de esta desaparición causada, en síntesis, por “el relajamiento administrativo del país y la falta de fe de nuestros hombres dirigentes en el poder incoercible de las ideas”.⁶¹

Los factores desencadenantes de los sucesos los exponía así:

En primer lugar, a pesar de que en el año lectivo 1925-1926 se había producido un repunte en el profesorado, el alumnado y el interés del público, por “el ambiente de estudio y de trabajo”, y eso parecía “el prelude de una nueva era”, la situación se tornó crítica en los años lectivos siguientes, por dificultades con los educadores y la situación económica del país.

Los problemas docentes derivados bien de la personalidad, bien de la dejadez o bien del retiro de algunos catedráticos notables de la primera época, experimentaron su repercusión negativa en el destino de la Escuela.

En efecto, no obstante que “Las conferencias de Cosentini atrajeron relativamente bastante público y los demás profesores se sintieron estimulados con el ambiente de estudio y trabajo, que ocasionalmente se formó”, lo cierto es que “A poco de haber comenzado las conferencias (...) comenzó a perder prestigio por su carácter personal y otras circunstancias que no hay por qué traer aquí, las cuales le alejaron simpatías. No comprendía nuestra idiosincrasia y se convirtió en una persona algo pesada en los círculos sociales. No fueron escasas las molestias que promovió tanto en relación con la escuela como con el gobierno con motivo de la preparación de una obra que alguien le recomendó sobre el tratado de 1926. El caso fue que no se le prorrogó el contrato y que las conferencias sobre las bases sociológicas del *derecho civil* que dictaba no continuaron”.⁶²

“La institución del seminario se relajó debido a que algún profesor sin preparación y sin nexos efectivos con la escuela, la tomó como simple pretexto para hacerse pagar sueldos por servicios que estaba incapacitado de prestar”.⁶³

Por último, varios profesores desde hacía tiempo se vieron precisados a separarse de la institución superior, por haber accedido a cargos de elección popular incompatibles con cualquier otro puesto público. Este fue el caso de los doctores Harmodio Arias M., y Eduardo Chiari, impedidos del ejercicio de la cátedra, en virtud de haber sido favorecidos

⁶¹ Cfr. MOSCOTE. *Una experiencia...*, *Op. cit.*, p. 166.

⁶² *Ibidem*, p. 164.

⁶³ *Ibidem*, p. 165.

cada uno con una curul en la Asamblea Nacional. Otros, “de los más prestigiosos de la primera época”, también habían dejado el profesorado. Este fue el caso de los doctores Ricardo J. Alfaro y Eusebio A. Morales.⁶⁴

Igualmente, influyó la grave crisis económica y fiscal que azotaba a Panamá y afectaba las arcas del Estado -reflejo de la Gran Depresión-, la cual además laceraba los bolsillos de los estudiantes y disminuyó ostensiblemente la matrícula, de suerte que no se pudo iniciar el primer año escolar. El Consejo de Gabinete, “sin miramiento alguno con los alumnos que estaban haciendo el último año”, agobiado por dicha crisis, se vio obligado no solo a rebajar el sueldo de los empleados públicos, sino a decretar “el entierro” de la institución, que era “ya un cadáver”. “En los regímenes acosados por constantes depresiones económicas y las consiguientes escaseces del erario público, lo primero que se piensa es en la supresión o, por lo menos, en la reducción de los servicios públicos relacionados con la vida espiritual”.⁶⁵

En segundo lugar, la Asamblea Nacional, “bajo la presión de personas interesadas”, expidió ciertas leyes que le consintió a la máxima autoridad judicial del país habilitar para la actuación profesional “a todos los que lo quisieran”, circunstancia que “rebajó en cierto modo el valor de los diplomas otorgados por la Escuela de derecho”.⁶⁶

Así, la expedición de la Ley 55 de 17 de diciembre de 1924 (promulgada por el presidente Rodolfo Chiari y su Secretario de Gobierno y Justicia, el doctor Carlos L. López), ordenamiento regulador del ejercicio de la abogacía, autorizó a la Corte Suprema de Justicia para otorgar certificados de idoneidad no solo a los panameños que poseían el diploma de abogado, sino a los que comprobaran su idoneidad para desempeñar las funciones de Magistrados de dicha Corte, de Juez Superior de la República, de Juez del Circuito o de Juez Municipal en cabecera de Circuito.

Esta ley también facultó a la Corte para expedir certificados de idoneidad a los extranjeros con diez o más años de residencia en el país que tuvieran diploma de abogado, a los extranjeros que hubieren ejercido la abogacía en la República, con buen crédito, durante más de diez años y a los “ciudadanos americanos” que estuvieren debidamente acreditados para ejercer la profesión de abogado en la Zona del Canal.

⁶⁴ Ídem.

⁶⁵ Ídem.

⁶⁶ Ídem.

Por otro lado, se permitieron los agentes judiciales, a quienes se les concedió licencia para ejercer las funciones de Juez Municipal y al concluir su gestión quedaban idóneos para ejercer la abogacía ante los Jueces Municipales y los funcionarios distritoriales del ramo administrativo, así como ante los Jueces de Circuito y los funcionarios administrativos de la Provincia, cuando actuaran como tribunales de segunda instancia.

La Ley 52 de 28 de marzo de 1925, sobre reformas judiciales, fue un complemento de la excerta legal anterior. En efecto, con respecto a las pruebas para demostrar que la persona nombrada en cargo judicial reunía los requisitos para su ejercicio, establecía que el título de abogado se comprobaba con el diploma correspondiente, el desempeño de cualquiera de los puestos (Magistrado, Juez Superior, Juez del Circuito o Juez Municipal en cabecera de Circuito), con las copias de los nombramientos y las diligencias de posesión y las certificaciones oficiales en cuanto al tiempo de permanencia; y el ejercicio de la profesión de abogado, con una certificación de las autoridades judiciales ante las cuales hubiera litigado y dos declaraciones de abogados graduados que expusieran sobre los hechos pertinentes de los cuales podía deducirse la competencia científica del abogado.

La Ley 22 de 1º de noviembre de 1926 trató de frenar la situación desencadenada por la Ley 55. Las personas que no hubieran obtenido la idoneidad al amparo de esta ley, no podían ejercer la abogacía o gestionar como agentes judiciales, sin la aprobación de la Facultad Nacional de Derecho, previa la presentación de la tesis respectiva, que debía ser defendida y sustentada en conformidad con lo prescrito por la reglamentación interna de esta institución. Dicha Ley 22 exceptuaba a los panameños que poseían diploma de abogado y a los “ciudadanos americanos”, antes mencionados.

De acuerdo con el doctor Moscote, “El exceso de abogados que de estas leyes resultó”, “acabaron de realizar su obra destructora”, aunado ello a “la falta de estímulos por parte del gobierno y de la misma Corte en materia de nombramientos y el ambiente hostil que por donde quiera se notaba contra la escuela”.⁶⁷

“Triste fin -subrayó Moscote- de una de las más caras ilusiones de los que hemos sentido siempre la necesidad de un centro de estudios jurídicos en donde se formen los futuros jueces y abogados, en donde las ideas y los principios (...) que informan nuestro

⁶⁷ Ídem.

estatuto constitucional tuvieran una defensa permanente contra las tendencias regresivas que, a veces, suelen presentarse en nuestras azarosas democracias”.⁶⁸

EL INTERESANTE Y FRUSTRADO PROYECTO DE REVIVIFICACIÓN

El doctor Jephtha B. Duncan, Secretario de Instrucción Pública, le prometió al doctor José Dolores Moscote que en el siguiente año lectivo se reabrirían los cursos de la Escuela; empero, la promesa no pudo cumplirla porque faltaban los recursos económicos para ello. En realidad, aunque hubiese los recursos financieros tampoco era posible su reapertura. “Se necesitaba antes una reevaluación completa de todos los factores que directa o indirectamente podían concurrir a que se verificase semejante milagro. Se necesitaba crear una nueva conciencia en el gobierno que le hiciera ver claro la necesidad de una escuela de derecho seriamente organizada. Se necesitaba, en fin, una gran sensibilidad para penetrar la importancia de algo que, por no ser material, no podía entrar por los ojos de la cara sino por los del espíritu”.⁶⁹

Con la llegada otra vez a la Secretaría de Instrucción Pública del doctor Octavio Méndez Pereira, renacieron las esperanzas de “la resurrección de la escuela”, pues este educador era un promotor incansable de la enseñanza superior. Como el doctor Ricardo J. Alfaro había accedido a la Presidencia de la República, luego del golpe de Estado perpetrado por el Movimiento de Acción Comunal, el doctor Moscote con respecto a él se expresó: “si lo quiere, puede ser el taumaturgo que devuelva la vida a la escuela”. Por tales razones, pensó en la promulgación de un proyecto de decreto de reorganización, preparado por su pluma para enfrentar los problemas del año lectivo 1931-1932, el cual estaba basado en los postulados siguientes:

1. En Panamá existían tres necesidades que la Escuela podía satisfacer:
 - a) La formación de abogados y jueces capaces;
 - b) La formación del personal apto para la prestación de los servicios públicos de orden administrativo;
 - c) La formación de estadistas.
2. Debía aprobarse una ley del servicio civil que brindara oportunidades de trabajo a los jóvenes egresados y les ofreciera garantías de mantenerse en el cargo siempre que observaran buena conducta.

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ Ibídem, pp.166 y 167.

3. Debía modificarse la legislación referente al ejercicio de la abogacía para corregir los excesos que se hubieren podido cometer.

4. Debía proveerse un cuerpo de profesores con “autoridad científica respetable” y bien remunerado.

6. Debía exigírsele a los estudiantes presentar su diploma de bachiller de estudios secundarios antes de aceptarlos en la Escuela.⁷⁰

Las orientaciones sobre la reorganización de la Escuela, el régimen docente, los estudios y el régimen estudiantil fueron las subsiguientes:

La dirección técnica de la entidad denominada *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*, continuaba a cargo de una Facultad llamada ahora *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, integrada por todos los profesores de las diferentes asignaturas y por el Rector del Instituto Nacional. La integraban, además, con voz y voto aquellas personas a quienes por sus servicios a favor de la Escuela, el Poder Ejecutivo nombrara como sus miembros honorarios.

El cargo de miembro de la Facultad no daba lugar a remuneración especial por el servicio, excepto cuando llevare anexas las funciones de secretario, en cuyo caso se devengaba el sueldo correspondiente a una cátedra.

En las deliberaciones de la Facultad en que se trataran cuestiones disciplinarias, elaboración o cambios de reglamento interno, o asuntos que concernieran a los estudiantes de la Escuela, tenía derecho a voz y voto un representante del cuerpo estudiantil que sería elegido por el voto secreto y directo de éste.

La Facultad debía nombrar a un Decano, que la presidiría, un Subdecano y un Secretario, cuyas obligaciones las determinaría el reglamento interno de aquélla.

Los asuntos administrativos y los concernientes a la conservación del orden interno de la Escuela, quedaban bajo la autoridad del mencionado Rector, quien debía proceder conforme al reglamento previamente dictado.

Para ingresar a la Escuela era necesario ser bachiller del Instituto Nacional o de cualquier otra institución nacional o extranjera cuyos planes de estudio correspondieran con los del Instituto.

⁷⁰ Cfr. *ibídem*, pp. 170 y 171.

No se aceptaban alumnos oyentes, a menos que se tratase de maestros graduados con más de cinco años de servicio, si llenaban las condiciones que la Facultad tenía a bien fijar.

Los profesores ordinarios debían tener título universitario oficial expedido por universidad de reconocido crédito; su nombramiento por el Poder Ejecutivo se hacía a propuesta de la Facultad y su permanencia al frente de la cátedra estaba sujeta a la buena conducta.

La Escuela se dividía en dos secciones: la sección de estudios de índole jurídica y la sección de estudios de índole política y económica.

La *sección jurídica* contaba con tres años y trece materias. Cada materia tenía tres horas de clases semanales. En el primer año, se cursaba: Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Constitucional Patrio, Instituciones Jurídicas Romanas y Derecho Civil (primer curso). En el segundo año: Derecho Civil (segundo curso), Derecho Mercantil Terrestre, Derecho Marítimo, Derecho Penal y Procedimiento Civil. En el tercer año: Derecho Civil (tercer curso), Derecho Mercantil Marítimo, Derecho Internacional Privado, Procedimiento Criminal (primer semestre) y Medicina Legal (segundo semestre).

La *sección política y económica* contaba con tres años y doce materias. Las asignaturas tenían tres horas de clases a la semana. En el primer año, las asignaturas eran las siguientes: Sociología (primer curso), Economía Política (primer curso), Derecho Constitucional Patrio y Derecho Internacional (primer curso). En el segundo año: Sociología (segundo curso), Economía Política (segundo curso), Derecho Constitucional Comparado y Derecho Internacional Público (segundo curso). En el tercer año: Administración Pública Nacional, Administración Municipal, Hacienda Pública y Principios de Estadística.

La Facultad confería el título de *Licenciado en Derecho* a los alumnos que cursaran satisfactoriamente el plan de estudio de la sección jurídica y el de *Licenciado en Ciencias Políticas* a los que aprobaran del mismo modo las asignaturas de la sección política.

La Facultad otorgaba el título de *Doctor en Derecho y Ciencias Políticas* a los alumnos que hubiesen realizado los estudios correspondientes a las dos licenciaturas y además sustentaren una tesis que revelara algún merito original, previamente aprobada por

el profesor respectivo. Esta tesis debía constar con no menos de cien páginas escritas a máquina en papel del tamaño de ocho y medio por once pulgadas.

Se podía también conceder los diplomas de Licenciado o Doctor a los extranjeros que presentaran los títulos obtenidos en universidades de crédito y sustentaran una tesis sugerida por el Decano de la Facultad. Se entendía que estos diplomas no autorizaban el ejercicio de la profesión de abogado, ni daban acceso a la Administración Pública, sino de acuerdo con lo que prescribían las leyes.

Por último, la Facultad estaba autorizada para otorgar el título de *Doctor Honoris Causa* a distintas personalidades nacionales o extranjeras cuando así lo creyera conveniente.

Este esfuerzo fue inútil; la iniciativa resultó frustrada. Los jefes de la llamada “Revolución de Acción Comunal” no tenían la Escuela de Derecho dentro de sus prioridades. El Gobierno surgido del Golpe de Estado del 2 de enero de 1931 que, por extrañas circunstancias de la política y de la presión estadounidense, quedó presidido por el doctor Ricardo J. Alfaro, quien no participó ni tenía vínculos con el suceso golpista ni con el “Movimiento de Acción Comunal”, estaba concentrado en otros objetivos, entre ellos la destitución de los funcionarios del antiguo régimen, y las denuncias y las investigaciones penales por corrupción en contra de estos.

LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

El afán de los panameños por los estudios del Derecho no feneció con la triste desaparición de la Escuela de Derecho. Además, diversas personalidades, en adición al doctor Moscote, estaban preocupadas por el servicio educativo superior y estuvieron atentas a la situación.

Esta vez fueron protagonistas inspirados en el ideal socialista que acometieron la faena de implantar la institución. Pero, no lo hicieron solos, estuvieron acompañados de personalidades que profesaban el liberalismo social.

En torno a la fundación de la *Escuela Libre de Derecho*, que se hizo depender de una Facultad de Filosofía y Letras, el doctor Demetrio A. Porras, ofrece testimonio en el capítulo II (La Escuela Libre de Derecho), de su libro *Veinte años de luchas y experiencias*.⁷¹

⁷¹ Editorial Américalee, Buenos Aires, 1947, pp. 19-23.

Porras (quien militaba en el liberalismo, pero en la década del treinta se declaró marxista y fue el artífice del Partido Socialista de Panamá), relata que, aún estudiante, en 1926 llegó muy lleno de bríos a Panamá desde Europa,⁷² en donde estudiaba y ejercía las funciones de Cónsul en Londres y Burdeos, para ocupar su curul en la Asamblea Nacional, pues como Primer Suplente del diputado Carlos L. López, le correspondía en derecho llenar la vacante absoluta, toda vez que éste perdió diputación por aceptar el cargo de Secretario de Gobierno y Justicia. Sin embargo, el Gobierno del presidente Rodolfo Chiari se la arrebató por consideraciones políticas, hecho que lo enemistó, tanto a él como a su progenitor, el ex presidente Belisario Porras, con el mandatario.⁷³

Esta situación lo obligó a regresar a la Universidad de Burdeos, Francia y culminar sus estudios de Derecho. Allí obtuvo un Doctorado en Derecho e hizo estudios especiales de Sociología. En el Instituto de Altos Estudios Económicos y Sociales, adscrito a esta Universidad, se especializó en Economía Política. En la Academia de Derecho Internacional de La Haya, Holanda, realizó así mismo estudios especiales de Derecho Internacional

Nuevamente de regreso a su tierra nativa, “Desilusionado de la política criolla”, decidió dedicarse a la educación. Con “experiencia y vocación”, inició las gestiones “para organizar y fundar una Escuela de Derecho”, en vista de que la escuela de Derecho y Ciencias Políticas había fracasado y “La juventud panameña consumía sus energías en las cantinas y cabarets de la ciudad y no tenía ninguna oportunidad de hacer estudios superiores”. En 1929 se reunió en su oficina, ubicada en la Avenida Central, con los señores Américo Valero, Harmodio Arias M., Dámaso A. Cervera, Honorio González Guill, Felipe Juan Escobar, Temístocles Céspedes y Miguel Mejía Dutary. Tras explicarles el plan y el objeto de la reunión, se constituyó la Escuela Libre de Derecho, a sugerencia del doctor Valero. El doctor Porras fue el Presidente, el doctor Valero, su Vicepresidente y Tesorero, y el educador Manuel Garrido, su Secretario.⁷⁴

La Escuela Libre se inauguró en los Talleres Escuela de la hospitalaria señora Gómez Palau y participaron de la ceremonia el ex presidente Belisario Porras, el intelectual venezolano Diego Carbonell, quien pronunció un sentido discurso, el señor Santos Jorge,

⁷² “Regresé a mi patria todo lleno de ilusiones, iba a ocupar una curul en la Asamblea Nacional, iba entrar a la política y traía un bagaje de ideas” (Porras). *Ibídem*, p. 10.

⁷³ Capítulo I (Antecedentes), *Ibídem*, pp. 9-12.

⁷⁴ Capítulo II (La Escuela Libre de Derecho), *Ibídem*, pp.19 y 20.

quien ejecutó las notas del Himno Nacional, cuya música es de su inspiración, los fundadores y una nutrida y selecta concurrencia.

Resulta interesante anotar que exclusivamente podían ingresar a la Escuela Libre de Derecho los aspirantes que tenían el diploma de bachiller, de modo que, para los que carecían de él, se ideó una Preparatoria de Filosofía de tres años, al término de los cuales se graduaban de Bachilleres en Filosofía y podían entrar al curso de Derecho.

En este proyecto educativo colaboraron los profesores Américo Valero, Temístocles Céspedes, Miguel Mejía Dutary, Daniel Chanis Jr., Sergio González Ruiz (Biología), José Daniel Crespo, Francisco Cornejo y Manuel F. Zárate. Igualmente, los exiliados venezolanos, doctores Carlos D'Ascoli (Derecho Mercantil), Oropesa, Sánchez, etc. Entre los abogados, se pueden mencionar al doctor Demetrio Porras (Sociología, Economía Política y Derecho Internacional), al doctor Dámaso A. Cervera, al doctor Harmodio Arias M., al doctor Felipe Juan Escobar, al doctor Samuel Quintero, al doctor Erasmo de la Guardia (Filosofía del Derecho), al doctor Alejandro Tapia Escobar (discípulo del doctor Enrico Ferri, el grande maestro del Derecho Penal), al doctor Publio A. Vásquez y al licenciado Cirilo J. Martínez. El doctor Navarro Aceves, Ministro de México en Panamá y su sucesor el doctor Ortiz Monasterio brindaron servicios gratuitos a la Escuela Libre.

Según fuentes consultadas, los estudios formales de Derecho se iniciaron en 1931, pero lo cierto es que la Escuela, al tenor de documentos oficiales, empezó a funcionar el 4 de agosto de 1930. La primera graduación en la que se otorgó el título de *Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales*, se llevó a efecto en 1934 en el Aula Máxima del Instituto Nacional, gracias a la gentileza del doctor Octavio Méndez Pereira, su Rector.

Alumnos de la Escuela fueron los señores José Antonio Molino, Víctor Cruz Urrutia, Roque J. Gálvez, Claudio C. Cedeño, Bonifacio Pereira Jiménez, Carlos Vaccaro, Agustín Cedeño, V., Octavio M. Alvarado B., Francisco Alvarado, Rubén D. Córdoba, A. Quintana Herrera, A. Navarro Leira, José P. Velásquez, Luis Caicedo, Pedro P. Quirós y A., Elida Campodónico de Crespo, Moisés del Río, Ramón E. Alvarado, Antonio Linares, Hermógenes de la Rosa y Constantino Carreño, entre otros.

En 1933 la institución recibió el reconocimiento del Poder Ejecutivo, a cargo del doctor Harmodio Arias M., Presidente de la República y del doctor Dámaso A. Cervera, Secretario de Instrucción Pública, mediante el Decreto N°55 de 29 de mayo, cuando le

concedió una subvención mensual, le facilitó un local para su funcionamiento y se comprometió a reconocer los títulos expedidos, siempre que lo dispuesto en cuanto a los alumnos, los estudios y las tesis se ajustara a las disposiciones legales (Código Administrativo) y reglamentarias (Decreto N°80 de 1925), y la nómina de profesores fuera aprobada por la Secretaría de Instrucción Pública.

Luego se promulgó la Ley 72 de 28 de diciembre de 1934, por la cual se reconocen los títulos expedidos o que se expidan en la Escuela Libre de Derecho como títulos profesionales que capacitan para el ejercicio de la abogacía y se decreta una subvención. De acuerdo con esta ley, en adelante esta Escuela funcionaba bajo la inspección de la Secretaría de Instrucción Pública, que tenía el derecho a solicitar y obtener informes minuciosos de los exámenes rendidos en el plantel, así como el de nombrar, con carácter de examinador, a uno o más jurisperitos panameños para que fiscalizaran los exámenes de graduación. La Escuela debía someter para la aprobación o la improbación de la Secretaría de Instrucción Pública, desde el punto de vista de su competencia y sus buenas costumbres, la nómina de los profesores nombrados anualmente para servir las diferentes cátedras y el *pensum* detallado de las asignaturas que componían el plan de estudios. Este mandato legal, reconocía los títulos expedidos y que en adelante se expidieran, como títulos profesionales que habilitaban para el ejercicio de la abogacía ante los tribunales de la República, siempre que esos títulos llenaran todos los requisitos establecidos en la legislación del país. Esta ley también votó una subvención mensual de trescientos balboas (B/.300.00) para contribuir al sostenimiento de la Escuela, mientras el Gobierno Nacional no estableciera una escuela oficial y ordenó la inclusión de las partidas necesarias para atender esta erogación en el Presupuesto de Instrucción Pública, a partir del bienio fiscal en curso. Por último, con respecto a esta subvención, ordenó a la Contraloría General de la República ejercer la función fiscalizadora que le ordenaba el artículo 6 de la Ley 84 de 1930.

Esta ley explicaba en sus considerandos las razones que impulsaron al Órgano Legislativo para adoptar las medidas antes mencionadas. Dichas razones fueron las siguientes:

“1° Que funciona en la Capital de la República una institución privada con el nombre de ‘Escuela Libre de Derecho’, desde el 4 de agosto de mil novecientos treinta;

- 2° Que el cuerpo de sus fundadores y los catedráticos que actualmente prestan allí sus servicios son Abogados con título universitario, debidamente reconocidos por el Gobierno de la República en el Departamento de Instrucción Pública;
- 3° Que la seriedad de su plan de estudios está debidamente constatada por los informes que al respecto reposan en el mencionado Departamento de Instrucción Pública;
- 4° Que dicha institución es de positivo beneficio para la juventud estudiosa del país y constituye una oportunidad de adquirir conocimientos profesionales para todos aquellos cuyos recursos económicos no les permiten ir al extranjero a hacer estudios de Derecho;
- 5° Que todo lo que propenda a la elevación cultural de nuestra nacionalidad merece el apoyo decidido de los Poderes Públicos, especialmente en lo relacionado con las disciplinas jurídicas, indispensables al buen ejercicio de los derechos ciudadanos; y
- 6° Que la difícil situación económica porque atraviesa el país hace muy oneroso a los interesados el sostenimiento de un Profesorado competente para las distintas cátedras”.

El 11 de agosto de 1934 informaba *La Estrella de Panamá*, en ceremonia en la que hicieron uso de la palabra el doctor Demetrio A. Porras, Presidente de la Escuela y el doctor Publio A. Vásquez, Profesor de Derecho Civil, recibieron sus títulos 13 Licenciados en Derecho: Virgilio Pérez, José Antonio Molino, Rosa M. Nava, Waldo Suárez, Carlos Vaccaro, Prudencio Aizpú, José María Flores, Ángel M. Ferrari, Raúl Alvarado, Octavio M. Alvarado, José F. Calderón, Ricardo Lasso y Lionel Urriola Valdés.

El 2 de noviembre de 1935 se celebró la graduación en el Aula Máxima de la Escuela de Artes y Oficios, en la que recibieron sus diplomas 13 Licenciados en Derecho, entre ellos, la licenciada Elida C. de Crespo, eminente educadora y esposa del diputado José Daniel Crespo, quien había sustentado su tesis ante un jurado formado por el doctor Dámaso Cervera, la doctora Clara González y el doctor Felipe Juan Escobar. Fueron los oradores en dicho acto el doctor Dámaso A. Cervera, Presidente de la Escuela y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y el doctor Felipe Juan Escobar, profesor.⁷⁵

El doctor Demetrio A. Porras decía: “Cuatro graduaciones salieron. Todos ellos son hombre y mujeres útiles a la patria. Unos jueces, otros distinguidos y hábiles abogados. Más de cincuenta componen hoy el total que son un orgullo para la escuela, para sus profesores y para el país”. Así mismo afirmaba que 96 alumnos se incorporaron a la Universidad Nacional. Recordaba los nombres Demetrio Fernández, Emilio Barría, Andrés

⁷⁵ *El Tiempo*, Panamá, miércoles 30 de octubre y sábado 2 de noviembre de 1935; *La Estrella de Panamá*, Panamá, martes 5 de noviembre de 1935.

Guevara y Guillermo Márquez, quienes recibieron el título con honores; los demás escaparon a su memoria.⁷⁶

El doctor Demetrio A. Porras en 1936 fue elegido diputado por el Partido Socialista y en sus luchas por defender a “la viuda y al anciano, al niño y al desvalido”, entró en serio conflicto con el Gobierno y “Esto provocó -informaba- un movimiento en la Escuela para quitarme la dirección, pero al saberlo los muchachos, se levantaron airados, amenazaron con irse a la huelga y obligaron a los autores del complot a desistir de sus designios, aparentemente, al menos; pero ya nuestra escuelita estaba condenada a morir, a desaparecer, porque en las altas esferas se la consideraba un peligro para los intereses creados y porque yo era, según me acusaban, un forjador de utopías”.⁷⁷

La Escuela Libre de Derecho dejó de existir poco después de inaugurada la Universidad Nacional de Panamá. El Presidente de dicha Escuela, previamente se entrevistó con sus amigos, los doctores Méndez Pereira y Moscote y les solicitó que aceptaran los estudios realizados por los alumnos, solicitud que fue “con alta visión”, generosamente recibida, de suerte tal que ellos ingresaron a la Universidad Nacional y varios se graduaron al siguiente año, muchos con altos honores.⁷⁸ Es decir, los alumnos de la Escuela Libre fueron el núcleo originario de la *Escuela de Leyes de la Facultad de Leyes* de esta Universidad.

Al tenor de los registros electrónicos de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, en cuatro años se concedió licencia para la abogacía a las siguientes personas (en su mayoría graduadas en la Escuela Libre de Derecho):

-en 1934: José Antonio Molino, Arcadio Aguilera, Antonio A. González, Luis Carlos Abrahams, Marco Sucre Calvo, José Narciso Lasso de la Vega, Juan B. Arias, Bernardo Conte F., y Octavio M. Alvarado B.

-en 1935: Eduardo Aurelio Chiari Méndez, Bonifacio Pereira Jiménez, Elida Campodónico de Crespo, Eduardo Estripeaut de Alba y Rubén O. Miró.

-en 1936: Víctor Cruz Urrutia Bendibur, Rosa María Navas Molinar, Ubaldino Ortega, Lionel Urriola Valdés, Francisco Alvarado, Carlos Jurado, Hermógenes de la Rosa y Eusebio Antonio González.

⁷⁶ Cfr. Capítulo II (La Escuela Libre de Derecho), *Ibíd.*, p. 22.

⁷⁷ *Ibíd.*, pp. 21 y 22.

⁷⁸ *Ibíd.*, p. 22.

-en 1937: Eduardo Vallarino Chiari, Francisco González Ruiz, Nicolás C. Pérez, Dagoberto Pérez Herrera, Teódulo de J. Vásquez H., Gerardo Aldrete Urriola, Mariano Lamela, Ernesto Méndez, Claudio Cedeño, César Augusto Sibauste, Napoleón Vicensini y Erasmo Escobar.

A no dudar muchos panameños más, graduados en esos años, ejercieron la abogacía o se dedicaron a la judicatura.

LA SECCIÓN DE DERECHO USUAL Y LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

La Sociedad Patriótica Acción Comunal en 1933 creó la *Universidad Popular*, que con una matrícula de 528 estudiantes (regulares y oyentes) inauguró sus cursos en las instalaciones de la Escuela República de México -aunque en agosto de ese mismo año se trasladó por conveniencia y mayor espacio a la Escuela Artes y Oficios-, bajo la dirección del profesor Max Arosemena, además Director de dicha Escuela de Artes y Oficios, quien también había sido Inspector General de Enseñanza de la Secretaría de Educación.

La Universidad -establecida “con el fin de cumplir su programa de difusión de la cultura nacional y realizar la revolución espiritual”- se dividió en cuatro cursos: *Estudios Sociales, Cuestiones Nacionales, Extensión y Derecho Usual*.

Las asignaturas del curso de Derecho Usual y sus profesores, fueron los siguientes: Derecho Político y Administrativa, profesor José Guardia Vega; Criminología, licenciada Clara González; Derecho Civil, licenciado Gil Tapia; y Legislación Electoral, varios.⁷⁹

El 31 de enero de 1935, la *Universidad Popular*, ahora bajo la rectoría del licenciado Enrique G. Abrahams, luego de dos años de actividades, graduó 44 alumnos. Recibieron certificados en Derecho Usual, los alumnos siguientes: J. Florencio Barba, Juan E. Urriola, Saturnino Arroyo, A. Sedoña Muñoz P., Santana Samaniego, Carlos Centella, Guillermo Rojas, Marciana Vergara, Rafael Alzamora y Rodolfo Paredes.⁸⁰

En los inicios del año lectivo de 1936, la institución universitaria, reorganizada por el doctor N. Lasso de la Vega y los señores Rogelio Rodríguez y Moisés Núñez Gómez, daba a conocer los cursos que brindaba. En el área del Derecho Usual, bajo la dirección del doctor Felipe O. Pérez, se ofrecían los cursos preparatorios subsiguientes: Derecho Civil,

⁷⁹ *El Tiempo*, Panamá, lunes 3 y martes 4 de julio de 1933, primera plana.

⁸⁰ *La Estrella de Panamá*, Panamá, sábado 2 de febrero de 1935, primera plana.

Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público y Privado, Sociología, Hacienda Pública, Judicial, Comercial, etc.

Para matricularse en esos cursos, primer año, se requería el respectivo certificado de sexto grado de escuela primaria.⁸¹

A principio de mayo de 1937, esta Universidad avisaba a la comunidad la apertura de su matrícula para el inicio del año escolar. Se presentaba como Universidad Popular de Panamá, entidad de enseñanza privada, “cuyo fin primordial es servir a la patria por los medios propios de su naturaleza, estableciendo la enseñanza superior de ramas profesionales y promoviendo la difusión de los cursos populares, que permitan vivir a tono con nuestro estado de civilización y progreso, y que además pongan a las masas obreras (manuales e intelectuales) en contacto con los problemas sociales, económicos y políticos que le atañen, propendiendo con ello a dar cultura más elevada, digna de la grandeza intelectual y moral de los pueblos civilizados”.

“Para lograr el objeto deseado, la Universidad Popular tiene por base una Escuela o Facultad Central de Ciencias y Letras, y una Sección de Cursos Populares”, a saber: 1. “Un curso de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas que en tres años de estudios conduce al BACHILLERATO, en cuatro a la LICENCIATURA y en cinco, más dos años de práctica, al DOCTORADO después de aprobar los exámenes y Tesis de rigor”; 2. Un curso de Carrera Diplomática y Consular; 3. Un Curso de Ciencias Comerciales; 4. Un curso de Identificación e Investigaciones; 5. Un curso de Dibujante Lineal; 6. Cursos libres de Capacitación General; y 7. Una Escuela Preparatoria.⁸²

El profesor Moisés Núñez G. fue nombrado su Director y el profesor José Concepción Pinillo, su Secretario General. En la *Escuela de Derecho y Ciencias Sociales*, los profesores anunciados “de reconocida preparación y de grandísimo interés por la enseñanza”, eran los siguientes: doctor José N. Lasso de la Vega, Economía Política y Nociones de Derecho Romano; doctor Cirilo J. Martínez, Derecho Civil (I y II curso); licenciado Francisco Carrasco, Introducción al Estudio del Derecho; licenciado Francisco Moreno, Derecho Mercantil; doctor Julio Arjona Q., Derecho Constitucional; doctor Felipe O. Pérez, Derecho Civil (III y IV curso); licenciado Virgilio Tejada Luna, Derecho Procesal; licenciado Bonifacio Pereira J., Derecho Penal; doctor Aníbal Luis Martínez,

⁸¹ *El Panamá América*, Panamá, domingo 17 de mayo de 1936, primera plana y p.7.

⁸² *El Panamá América*, Panamá, miércoles 19 de mayo de 1937, página 2.

Derecho Constitucional; licenciado Enrique Núñez G., Procedimiento Penal; doctor Juan Rivera Reyes, Derecho Internacional Público; doctor Víctor Florencio Goytía, Derecho Administrativo y licenciado Juan de Dios Poveda, Criminología General (Curso completo).

83

El 24 de enero de 1940, esta Universidad, que ahora se identificaba con la denominación de *Universidad Libre*, que seguía bajo la dirección del profesor Moisés Núñez G. entregó sus diplomas a los graduandos en el Bachillerato en Derecho y Ciencias Sociales, a saber: Alfredo Revello, José Diomedes Castillo, Gonzalo Flores, José Guerrero, Miguel Ángel Rivas, Marcelino Bayard, Olmedo Revello, Manuel de J. Rodríguez, Ricardo López Levy, Romualdo Perea, Marcos López, Félix Henríquez, Evaristo Chen, Felipe Pimienta y Secundino Meléndez. Los diplomas de los Licenciados en Derecho y Ciencias Sociales, señores Dimas Rostrup, Diego García Monge y José León Quesada, se entregarían en ceremonia posterior. El jurado examinador en Derecho y Ciencias Sociales estuvo integrado por el doctor Juan Rivera Reyes (Decano), doctor Antonio Atucha, doctor Julio Arjona Quintero, licenciado Francisco A. Moreno y licenciado Julián Valdés. La ceremonia tendría lugar en el salón de actos de la Escuela Artes y Oficios y el doctor Arnulfo Arias, unos de los fundadores de la Universidad y candidato a la Presidencia de la República hizo entrega de los diplomas.⁸⁴

Desdichadamente no se ha podido recabar más información sobre el funcionamiento de este centro educativo.

LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

La *Universidad Nacional de Panamá* empezó sus quehaceres el 7 de octubre de 1935, por virtud del Decreto N°29 de 29 de mayo del mismo año, expedido por el presidente Harmodio Arias M., y refrendado por el doctor José Pezet, Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.⁸⁵

⁸³ *El Panamá América*, Panamá, sábado 8 y miércoles 19 de mayo de 1937, primera plana y p. 2.

⁸⁴ *El Panamá América*, Panamá, jueves 18 de enero de 1940, primera plana y p. 5.

⁸⁵ La primera universidad en el Istmo la fundó el panameño Fray Francisco Javier de Luna Victoria y Castro en 1749 y debió operar hasta el incendio de la Compañía de Jesús en 1781. Su sede fue el Colegio de los Jesuitas en Panamá. Esta Universidad de San Javier expedía títulos de Bachiller, Maestro y Licenciado en Teología y Filosofía (Cfr. MENDEZ PEREIRA. “Discurso de Introducción”, en la Revista *Universidad*, Nos. 18 y 19, citado, p. VII).

El Poder Ejecutivo, por medio del Decreto N° 30 de 31 de mayo de 1935, nombró al primer profesor de la Universidad: el doctor José Dolores Moscote. Igualmente, designó al doctor Octavio Méndez Pereira y al propio Moscote, dos liberales cuyo ideario estaba impregnado de contenido social, para que organizaran todo lo concerniente a la apertura de la institución el 30 de septiembre del mismo año. Al abrir sus puertas la nueva institución, en las instalaciones del Instituto Nacional, siete días después de la fecha fijada, la rectoría la ejerció el doctor Méndez Pereira y el decanato general se le confió al doctor Moscote. El doctor Cristóbal Rodríguez se incorporó al equipo de trabajo en el cargo de Secretario General.

Al tenor de lo expuesto por el decano general Moscote, “Los fundadores de la Universidad se propusieron:

Orientarla desde el principio por los cauces de la nueva concepción de los organismos universitarios en la hora presente, pero adaptándola a las condiciones nacionales, es decir, teniendo a la vista lo que Panamá ha sido, lo que Panamá es y lo que, según el consenso general, está llamado a ser. Quisieron, en síntesis, sus fundadores hacer una universidad panameña a la moderna, pero no sólo en el nombre, sino en el hecho, hondamente vinculada, como centro impulsor de bienestar intelectual, político, social y económico, a la vida nacional”.

Siguiendo la ruta señalada por tal concepción, nuestra ‘Universidad se propuso una triple finalidad inmediata: la de ofrecer a los jóvenes panameños, aptos para recibir su influjo, las oportunidades necesarias para formarse como hombres plenos, de mente amplia, de voluntad recia, de conciencia clara y corazón encendido; la de adquirir una profesión que tenga evidente valor de cambio social en nuestro medio; y la de hacerse investigadores metódicos y pacientes de los hechos naturales o sociales de modo que así puedan coadyuvar con su acción, con sus trabajos, a que se cumpla el fin social último de la universidad de nuestros días”⁸⁶.

Las facultades primigenias fueron la Facultad de Filosofía y Letras, transformada en Facultad de Humanidades, la Facultad de Ciencias, la Facultad de Economía y Ciencias Políticas, transformada en Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, y la *Facultad de*

⁸⁶ MOSCOTE, José Dolores. “Consideraciones generales” (sobre la Universidad), en la Revista *Universidad*, Nos. 18 y 19, Órgano de la Universidad de Panamá, Secretaría de Educación y Agricultura, abril y mayo de 1940, reproducidas en *Escritos de José Dolores Moscote*, Revista *Lotería* Nos. 278 y 279. Publicación Mensual de la Lotería Nacional de Beneficencia, abril-mayo de 1978, p. 121.

Leyes, transformada en *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, con su *Escuela de Derecho*.⁸⁷

El decreto que crea la Universidad Nacional de Panamá (que se llamó a mediados de la década siguiente *Universidad Interamericana de Panamá* y a raíz de la Constitución de 1946, *Universidad de Panamá*), estableció un curso de cinco años que preparaba para la abogacía y la judicatura, y conducía a la *Licenciatura en Leyes*. Esta norma reglamentaria asimismo implantó la carrera de Ciencias Políticas, integrada a la de Economía, “conveniente para los que aspiran a las altas funciones administrativas del Estado”. En este sentido, a los egresados se les expedía el diploma de *Licenciado en Artes, con especialización en Ciencias Políticas y Economía*. En nuestros días, tal carrera de Ciencias Políticas no existe, si bien a todos los graduados en Derecho, quienes cursan algunas asignaturas de aquella índole, se les concede el título señorial de *Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas*.

El Decano de la Facultad de Leyes fue el doctor José Dolores Moscote (1935-1940, 1942, 1943 y 1945, 1947-1949), autor de *Introducción al estudio de la Constitución*, *Estudios constitucionales*, *Instituciones de garantía* y *El Derecho Constitucional Panameño*, entre otros. Los primeros profesores (1936-1938) que prestaron su servicios en este claustro universitario fueron los siguientes: el doctor Moscote, de la Universidad de Cartagena (Ciencia Política y Derecho Constitucional); el profesor Rafael Moscote, de la Universidad de Columbia (Civilización), el doctor Publio A. Vásquez, de la Universidad Central de Madrid (Criminología y Derecho Penal), el doctor Hans Julius Wolff, de la Universidad de Berlín (Derecho Civil y Derecho Romano); el doctor Richard Behrendt, de la Universidad de Basilea (Economía Política y Sociología), el doctor Francisco González-Ruiz, de la Universidad de París (Derecho Civil y Mercantil); el doctor Felipe Juan Escobar, de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, y de la Universidad de Londres (Criminología, Derecho Penal y Derecho Procesal); el doctor Carlos Merz, de la Universidad de Berna (Hacienda Pública); y el doctor Santiago Barraza, de la Universidad de Pennsylvania (Medicina Legal).

El plan de estudios de la carrera, que era nocturna, se arreglaba así:

I año. Primer y segundo semestres: 1. Civilización (3 horas semanales); 2.

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 125 y 126.

Introducción al Derecho, sustituida por Introducción General a la Filosofía (3 horas semanales); 3. Fundamentos de Economía Política (3 horas semanales); 4. Fundamentos de Sociología (3 horas semanales); 5. Historia del Derecho Romano reemplazada por Instituciones de Derecho Romano (2 horas semanales); y 6. Historia General del Derecho reemplazada por Instituciones de Derecho Español (2 horas semanales). *II año*. Primer y segundo semestres: 1. Derecho Civil (5 horas semanales); 2. Ciencia Política (3 horas semanales); y 3. Derecho Mercantil (4 horas semanales). Primer semestre: Criminología (3 horas semanales). Segundo semestre: Derecho Penal (3 horas semanales). *III año*. Primer y segundo semestres: 1. Derecho Civil II (5 horas semanales); 2. Derecho Mercantil II (4 horas semanales); y 3. Derecho Constitucional y Administrativo (3 horas semanales); y 4. Medicina Legal (dos horas semanales). Primer semestre: Derecho Penal (3 horas semanales). *IV año*. Primer y segundo semestres: 1. Derecho Civil III (5 horas semanales); 2. Derecho Internacional Público (3 horas semanales); 3. Derecho Internacional Privado (2 horas semanales); y 4. Hacienda Pública (3 horas semanales). Primer semestre: Derecho Procesal (3 horas semanales). *V año*. Primer semestre: 1. Derecho Civil III (5 horas semanales); 2. Derecho Procesal y Trabajos Prácticos (5 horas semanales); 3. Lógica de Las Pruebas (2 horas semanales); y 4. Política Social y Legislación del Trabajo (3 horas semanales). Segundo semestre: Tesis de Graduación.

En los años siguientes y durante la década del cuarenta, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas realizó nuevas adquisiciones en el campo docente: el doctor Miguel Lubán, de la Universidad de Bruselas (Derecho Romano y Derecho Civil); el doctor Jesús Vázquez Gayoso, de la Universidad Central de Madrid (Derecho Romano e Historia General del Derecho); el doctor Demófilo De Buen, de la Universidad de Barcelona y la Universidad de Madrid, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y ex Presidente del Tribunal Supremo de España (Derecho Civil); el doctor Ricardo J. Alfaro, ex Presidente de la República (Profesor Extraordinario de Derecho Civil, Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado); el licenciado Eloy Benedetti, de la Universidad de Chile y la Universidad de Colorado (Derecho Romano); el doctor Rolando Chanis Jr., de la Universidad John Hopkins (Medicina Legal); el licenciado Narciso Garay Preciado, de la Universidad de Chile (Derecho Civil); el doctor Francisco Víctor García Amador, de la Universidad de La Habana, la Universidad de Columbia y la Universidad de

Harvard (Derecho Internacional Público y Privado); el doctor Mariano Gorriz, de la Universidad Central de Madrid (Psiquiatría Forense); el profesor Javier Lasso de la Vega, de las Universidades de Madrid y París (Hacienda Pública); el doctor Antonio Moles Caubet, de la Universidad de Valladolid y la Universidad de Madrid (Derecho Administrativo); el profesor Cesar A. Quintero, de la Universidad de Panamá, la Universidad de Georgetown y la Universidad de Harvard (Ciencia Política); el doctor John Biesanz, de la Universidad de Iowa (Sociología); el licenciado Celso Ledesma Labastida, de la Universidad de México (Derecho Civil); la profesora Carolyn Pet de Campbell, de la Universidad de Southern, California (Sociología); y el doctor Álvaro Molano, de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Columbia (Seminario de Derecho Público).

La primera graduación se verificó en 1939 con un grupo integrado por José Emilio Barría, Demetrio Fernández, Andrés Guevara, Martín Herrera, Arnoldo Higuero, María Elena Lavergne, Demetrio Martínez, Heliodoro Patiño, José Arístides Remón, Víctor M. Rivas, Felipe Tapia, Eduardo Valdés y Acracia Sarasqueta de Varela.

El doctor Jorge E. Illueca, graduado en la cuarta promoción ocurrida en 1942 (con Carlos E. Adames, Heraclio Escobar, Fermín L. Castañeda P, Arden Bennett, Alfonso Herrera y Franco, Humberto Fassano, Rosario Oller de Sarasqueta, Eleazar Ríos, César Quintero Méndez y Ángel Vega Méndez), quien logró la Maestría en Derecho Internacional de la Universidad de Harvard y el Doctorado en Derecho de la Universidad de Chicago, fue el primer Presidente de la República de Panamá en egresar de la Universidad de Panamá.

Desde el año lectivo de 1944 el plan de estudios se amplió a seis años y se modificó del modo que se expresa a continuación:

I año. Primer y segundo semestres: 1. Economía Política (3 horas semanales); 2. Sociología (3 horas semanales); 3. Historia del Derecho (3 horas semanales); 4. Derecho Romano (3 horas semanales); y 5. Derecho Civil (Parte General), (3 horas semanales). *II año.* Primer y segundo semestres: 1. Derecho Romano (3 horas semanales); 2. Ciencia Política (3 horas semanales); y 3. Derecho Civil (Obligaciones), (3 horas semanales). Primer semestre: Criminología (4 horas semanales). Segundo semestre: Derecho Penal (4 horas semanales). *III año.* Primer y segundo semestres: 1. Derecho Civil (Contratos y Derecho Notarial), (3 horas semanales); 2. Derecho Penal (3 horas semanales); 3. Medicina

Legal (dos horas semanales); 4. Derecho Constitucional (3 horas semanales); y 5. Derecho Administrativo (4 horas semanales). *IV año*. Primer y segundo semestres: 1. Derecho Civil (Derecho Reales y Registro Público), (4 horas semanales); 2. Derecho del Trabajo y Previsión Social (2 horas semanales); 3. Derecho Mercantil (3 horas semanales); 4. Derecho Procesal (3 horas semanales); y 5. Hacienda Pública (3 horas semanales). *V año*. Primer y segundo semestres: 1. Derecho Civil (Familia y Registro Civil), (3 horas semanales); 2. Derecho Procesal (3 horas semanales); 3. Derecho Internacional Público (3 horas semanales); y 4. Derecho Mercantil (3 horas semanales). *VI año*. Primer y segundo semestres: 1. Derecho Mercantil (2 horas semanales); 2. Derecho Civil (Derecho de Sucesiones), (3 horas semanales); 3. Derecho Internacional Privado (3 horas semanales); y 5. Derecho Procesal (4 horas semanales).

El doctor Publio A. Vásquez fue Decano en 1944, 1946 y 1949. El doctor Vásquez, especialista en Derecho Penal y Criminología y autor de las obras *Criminología y Derecho Penal*, *Derecho Penal*, *Ensayos criminológicos*, *Las escuelas criminológicas*, y *Norma y ley penal*, en el decurso de algunos años lectivos, impartió clases de Derecho Internacional, en vista de su producción bibliográfica sobre la materia: *La Personalidad Internacional de Panamá* (tesis de doctorado), *Cuestiones de Derecho Internacional Privado* y de una *Conferencia sobre la neutralidad de Panamá*. Igualmente, regentó la asignatura Derecho Civil.

El licenciado Renato Ozores, de la Universidad de Oviedo, se desempeñó en la secretaría del Decanato y por varios lustros se ocupó de la disciplina denominada Derecho Mercantil.

En el década del cincuenta fueron contratados los profesores cuyos nombres aparecen subsiguientemente: licenciado Víctor A. De León, de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas (Derecho Procesal); licenciado Dulio Arroyo Camacho, de la Universidad de Panamá y la Universidad de Chile (Derecho Civil); licenciado Manuel Cano Llopis, de la Universidad de Murcia (Derecho Civil); profesor Ernesto Castellero Pimentel, de la Universidad de Panamá (Derecho Internacional-Relaciones con los Estados Unidos de América); doctora Georgina Jiménez de López, de la Universidad de Chicago y la Universidad de Columbia, (Introducción a la Sociología); licenciado José Isaac Fábrega, de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas (Ciencia Política); y licenciado Humberto

Ricord, de la Universidad de Panamá (Derecho del Trabajo). El profesor Cesar A. Quintero agregó a su haber la cátedra Derecho Administrativo, que anteriormente ejerció el doctor José Dolores Moscote.

Por iniciativa del profesor Manuel Cano Llopis se creó en la Facultad la *Biblioteca Especializada de Derecho* (1952), que hoy lleva el nombre del doctor Demófilo de Buen, en merecido homenaje a este distinguido jurista que dejó huellas imborrables no solo en su patria, sino también en las playas americanas y sobre todo en las panameñas, donde la persecución y el exilio lo arrojaron, después de la caída de la República Española, ocasionada por la victoria militar del franquismo.

En 1955, durante la gestión del decano Narciso Garay Preciado (1950-1959), la Facultad creó la *Sección de Investigación Jurídica*, hoy *Centro de Investigación Jurídica*, que estuvo bajo la responsabilidad directa del propio Decano y no fue hasta 1966 que se le nombró un Director, cargo que recayó en el doctor Lino Rodríguez-Arias Bustamante (español, profesor de Derecho Civil, Introducción al Estudio del Derecho y Filosofía del Derecho).⁸⁸ Este Centro ha publicado hasta la fecha una cantidad impresionante de investigaciones, individuales y colectivas, y edita el *Anuario de Derecho*.

En 1958 se abrieron los cursos diurnos, circunstancia que obligó posteriormente al nuevo Decano, el profesor Dulio Arroyo Camacho, pues ya el profesor Garay Preciado, estaba ejerciendo las funciones de Rector, a bifurcar el plan de estudios en nocturno (siete años) y diurno (cinco años).

En 1968 se creó el *Instituto de Criminología* que, si bien depende de la rectoría, funciona en las instalaciones de la Facultad, ubicadas en el *campus* universitario y construidas al despuntar la década del setenta. El primer Director fue el doctor Fabián Echevers y tras la reapertura de la Universidad en 1969 dos profesores extranjeros, especialistas en la materia, lo dirigieron: el doctor Ernesto Pérez Norzagaray (colombiano) y posteriormente el doctor Marcos A. González Berendique (chileno).⁸⁹

El Decano dividió la Facultad en seis Departamentos, a saber: 1. Ciencias Penales y Criminológicas; 2. Filosofía Jurídica; 3. Derecho Privado; 4. Derecho Público; 5. Derecho Procesal; y, 6. Derecho Económico. En la actualidad los Departamentos de Derecho de

⁸⁸ ARROYO CAMACHO, Dulio. *Mi labor como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá*. Panamá, 1994, p. 72 y 73.

⁸⁹ *Ibíd.*, pp. 74 y 75.

Filosofía Jurídica y Derecho Económico están suprimidos, pero con el transcurso del tiempo se adicionaron los Departamentos de Metodología y Ciencia del Derecho, de Derecho Social y de Ciencias Políticas y Derecho Constitucional.

En la gestión del profesor Arroyo Camacho, que se prolongó desde 1959 hasta 1971, se añadieron las materias siguientes: Derecho Agrario, Derecho de Minas, Derecho Industrial, Derecho Fiscal, Política Económica y Práctica Forense. Previamente, habían formado parte de los estudios las asignaturas Preseminario y Seminario (Trabajo de Grupo), en pos de fortalecer en los estudiantes la labor de investigación, así como el curso de Filosofía del Derecho. La Junta de Facultad le aprobó la sustentación pública ante un tribunal, integrado por tres profesores, de los trabajos de graduación.

En los umbrales de la década del setenta, con el apoyo de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DIGEDECOM), dirigida por el doctor César Rodríguez Maylin, se puso en funcionamiento el *Consultorio de Asistencia Legal*. Las negociaciones fueron llevadas a cabo por el licenciado Oscar E. Ceville R., Director de Asesoría Jurídica de la DIGEDECOM y el licenciado Basilio Chong Gómez, de la Universidad de Panamá, quien fue su primer Director. Este Consultorio es un medio de aprendizaje práctico del estudiante, enderezado a mejorar su formación profesional, a conocer los problemas que afectan a la comunidad y a realizar una labor social en beneficio de esta. Así mismo brinda asistencia y asesoramiento legal gratuito a personas pobres que no están en condiciones de pagar los servicios de un abogado; lleva a cabo labores de conciliación y de amigables composición; y efectúa una labor de divulgación y aclaración de la legislación nacional en beneficio de la comunidad en general y de los estudiantes de la Facultad de Derecho en particular.⁹⁰

En 1993, durante la rectoría del doctor Carlos Iván Zúñiga (profesor de Derecho Penal) y el decanato del doctor Manuel B. García Almengor (profesor de Hacienda Pública y Derecho Fiscal), se realizó otra reforma del plan de estudios de la Facultad, caracterizada por el aumento del *pensum* de estudios y la introducción de materias optativas. Entre las nuevas materias están: Derecho Financiero, Derecho Probatorio, Derechos Humanos, Derecho Económico y de la Integración, Derecho Procesal Constitucional, Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica, Derecho Marítimo y Derecho Bancario. Dentro de la

⁹⁰ *Ibidem*, p. 119.

materia Derecho Agrario se añadió el Derecho Ecológico. Tras aprobar el plan de estudios, el estudiante debe cursar tres asignaturas del elenco siguiente: Historia Constitucional de Panamá, Historia de las Ideas Políticas, Francés, Derecho de la Seguridad Social, Redacción en Español y Estudios Bibliográficos, Inglés Técnico Jurídico, Seminario de Derecho Público, Seminario de Derecho Privado, Seminario de Derecho Informático, Seminario de Derecho Social, Seminario de Ciencias Penales y Criminológicas, Política Económica II, Legislación Social de Arrendamientos, Derecho Económico y de la Integración II, Derecho Aéreo, Derecho Procesal Marítimo y Derecho Ambiental. Todo ello estuvo estrechamente unido -tarea que requirió esfuerzo y tiempo- a la reelaboración de los programas de las asignaturas antiguas y la elaboración de los programas relativos a la implantadas.

La Facultad es la institución oficial facultada para revalidar los títulos expedidos por universidades en el extranjero.

Esta entidad en los últimos lustros ha impartido carreras técnicas tales como la de Técnico en Registro Público, Técnico Penitenciario y Técnico de Funcionario de Instrucción. De la misma forma, más recientemente se ha preocupado por brindar los diplomados en Gestión Municipal, Derecho de Familia y del Menor, Medio Ambiente, Relaciones Internacionales y Periodismo Judicial.

Por su lado, la Dirección de Dirección de Investigación y Postgrado ha desarrollado la Maestría en Derecho con Especialización en Derecho Procesal, la Maestría en Derecho con Especialización en Ciencias Penales, la Maestría en Derecho con Especialización en Derecho Privado, la Maestría en Derecho con Especialización en Derecho del Trabajo, la Maestría en Estudios Políticos y la Maestría en Desarrollo del Sector Marítimo. Sin embargo, la Facultad tiene también aprobadas otras maestrías, como lo son: la Maestría en Derecho con Especialización en Derecho Económico, la Maestría en Derecho con Especialización en Derecho Internacional Público, la Maestría en Derecho con Especialización en Derechos Humanos y la Maestría en Derecho con Énfasis en Propiedad Intelectual. En el 2008, la oferta educativa tiene sus variantes con respecto a la especialidad, al tiempo de estudios y al sistema, y a la modalidad. Así, en lo tocante a la especialidad, se anunciaron los cursos de la Maestría en Derecho Privado con énfasis en Derecho Civil, la Maestría en Derecho Privado con énfasis en Derecho Comercial, la

Maestría en Derecho del Sector Marítimo, la Maestría en Derecho Procesal y la Maestría en Derecho Penal. Sobre el tiempo de estudios y el sistema, se fijó en un año y siete meses, dividido en cuatro cuatrimestres (en vez de semestres). En lo referente a la modalidad, se brindó la modalidad académica, que incluye tesis, y la modalidad profesional, que exige examen general de conocimientos.

Esta Facultad, entonces dirigida por el doctor Jacinto Espinosa (de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid), que “procura formar a abogados de gran competencia profesional, de solidez intelectual, de espíritu crítico y de gran aprecio por la cultura”, en el año lectivo 1959-1960 contaba con una matrícula de 217 alumnos, la cual en el año lectivo 1970-1971 se elevó a 456 estudiantes, “debido en parte a la creación de los Cursos Diurnos, además de los tradicionales Nocturnos”.⁹¹ En el año lectivo 1971 escaló a 654 estudiantes; en el año lectivo 1972 se encumbró a 864; en el año lectivo 1973 se remontó a 1,060 alumnos y en año lectivo 1974 llegó a la cantidad de 1,131 discípulos.⁹² En la década siguiente, el incremento fue más impresionante: en el año lectivo 1985 se matricularon 2,099 alumnos, “de los cuales el 65% por ciento son diurnos y el 35% son nocturnos dentro de los que se incluyen a los vespertinos que aproximadamente son un 10%”, atendidos por 100 profesores.⁹³ A la mitad de la primera década de nuevo siglo, es decir, durante el segundo semestre del 2005 estaban inscritos 2,271 estudiantes, que recibían clases de 142 docentes. Mientras que en el 2008, año que la Facultad cumplía 90 años de existencia, presentaba la cifra de 2,032 discentes, que tomaban lecciones de un plantel compuesto por 130 catedráticos.

Hasta 1966, de la Facultad se graduó una cifra total de 374 Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas. Según palabras del Decano, ya en 1986, debido al aumento de la matrícula, egresaban más de 150 profesionales por año.⁹⁴

Hoy la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas avanza a paso firme en las tareas de la reforma profunda de su plan y sus programas de estudio. Además, ha creado el

⁹¹ *Ibíd.*, p. 139.

⁹² “Nota del doctor Aristides Royo, Ministro de Educación, al doctor Diógenes Cedeño Cenci, Rector de la Universidad de Panamá (26 de junio de 1974)”, reproducida por DIFERNAN, Bonifacio. *Veinte años de la historia en la Escuela-Departamento-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Revista *La Antigua*, Nos. 30-31, Extraordinario, Editorial La Antigua, Universidad Santa María La Antigua, enero-diciembre, Panamá, 1987, pp. 105-107.

⁹³ UNIVERSIDAD DE PANAMÁ *Boletín informativo*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá, 1986, p. 10.

⁹⁴ Cfr. “Conferencia del Decano sobre la Facultad de Derecho”, en *Ibíd.*, p. 231.

Doctorado en Derecho, que forma parte de la oferta académica brindada a la comunidad nacional y está en vías de instituir la carrera de Ciencias Políticas.

La Universidad de Panamá, debido al clamor de los habitantes de la Provincia de Chiriquí, empezó la carrera de Derecho en el Centro Regional Universitario, con sede en David. Al crearse la *Universidad Autónoma de Chiriquí*, mediante la Ley 26 de 1994, esta ha continuado con el ofrecimiento a la sociedad chiricana de tal carrera.

LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS EN LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES

El Gabinete del presidente Roberto F. Chiari y la Comisión Legislativa Permanente del Órgano Legislativo expidieron el Decreto Ley N°16 de 11 de julio de 1963, mediante el cual se reglamentó el establecimiento y el funcionamiento de las universidades privadas en la República de Panamá y se reconoció el derecho a crear y hacer funcionar tales universidades con sujeción a sus disposiciones.

Con base en esta excerta legal, el señor Marcos A. Robles, Presidente de la República, con el refrendo del doctor Eduardo Ritter Aislán., Ministro de Educación, autorizó el funcionamiento en 1965 de la universidad privada denominada *Santa María La Antigua*, en virtud de la solicitud formulada por la Federación Nacional de Asociación de Padres de Familia de los Colegios Católicos, centro superior que abrió sus puertas brindando la enseñanza en tres facultades: Filosofía, Letras y Educación, Ciencias Sociales y Administración, y Ciencias.

Esta Universidad, bajo la égida de la Iglesia Católica y regida por el sacerdote Benjamín Ayechu, inició su *Escuela de Derecho* con el primer año lectivo en 1967, dentro de la *Facultad de Ciencias Sociales, Administración y Derecho*. El Decano de esta fue el licenciado José Antonio Molino, de la Escuela Libre de Derecho y ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. El Director de Derecho fue Bonifacio Díez Fernández (Diferan), Licenciado en Derecho por la Universidad de Compostela y Doctor en Derecho por la Universidad de Madrid. Este sacerdote, motor y organizador de la carrera, fue luego Decano de la ya *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* por un lapso prolongado, sustituyendo al licenciado Molino, su primer Decano.⁹⁵A su jubilación, lo reemplazó el doctor César Martáns, de la Universidad Javeriana de Colombia.

⁹⁵ Cfr. DIFERNAN. *Op. cit.*, pp. 38-55.

Los primeros profesores en las materias propiamente jurídicas o de ciencias políticas fueron Difernan (Los Principios del Derecho y Sistemas Jurídicos) y Molino (Ciencia Política), ya que el primer año comprendía también el estudio de las matemáticas, el inglés, las ciencias naturales, la lengua y la literatura y los estudios bibliográficos, la ética, el Derecho y la moral, y la historia de la civilización. Se les incorporó el abogado cubano, doctor Alberto Duboy, en su carácter de profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho, y más tarde los profesores Aníbal Illueca, Víctor Florencio Goytía, Laurentino Díaz, Guillermo Zurita, César Martáns, Feliciano O. Sanjur, Mario Galindo, José Kaled, Carlos Velarde Aura Guerra de Villalaz, Yauda Kuzniecky, Américo Rivera, Carlos Bolívar Pedreschi, Edison Gnazzo, Carlos Lucas López, Tomás Herrera, Luis Casco Arias, Mario Fábrega, José María Cabrera, Rafael Rodríguez, Alfredo Figueroa Navarro, Wilfredo Sáenz, Narciso Arellano, y Eliades Trujillo, entre otros.⁹⁶

La Escuela de Derecho de la USMA se fue fortaleciendo. En 1967 comenzó con dos profesores y 19 alumnos y ya en 1976 tenía 16 profesores y 189 discípulos. Al cumplir el primer decenio, un número de 40 Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas había obtenido el título.⁹⁷ A los 20 años de fundada, 40 catedráticos impartían clases a una matrícula que se situó en 370 discentes. Durante este lapso se formaron 382 profesionales.⁹⁸ Cifra significativa.

En los tiempos presentes, la *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* está debidamente consolidada. Incluso ha dado un salto cualitativo, toda vez que incursionó en los postgrados y las maestrías. Postgrado en Derecho Laboral, Postgrado en Derechos Humanos, así como Maestría en Derecho Laboral, Maestría en Derecho Comercial y Maestría en Derecho Marítimo son algunos de los postgrados y las maestrías impartidos. Al mismo tiempo, la USMA ofrece a la sociedad panameña el Doctorado en Derecho.

En mayo de 1991 una universidad de intereses y sistemas educativos costarricenses, patrocinada por la Asociación para la Promoción de la Cultura Miguel Ángel Castro Carazo, fue autorizada por el Órgano Ejecutivo para actuar en Panamá. Se trata de la *Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología* (ULACIT). Inmediatamente estructuró su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, bajo la responsabilidad del profesor

⁹⁶ *Ibidem*, pp. 56-57, 100-102 y 112.

⁹⁷ *Ibidem*, p. 119.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 410 y estudiante BERGUIDO, Fernando, en *ibidem*, p. 481.

Oscar Vargas Velarde, quien asumió las funciones de Decano, Director de la Escuela de Derecho y Director del Programa de Maestría. Con el apoyo irrestricto de la profesora Haydeé Franco R., Vicerrectora Académica, a partir de los primeros meses de 1992, se puso manos a la obra y se brindó la carrera de Derecho, con profesores competentes, con una biblioteca que se fue enriqueciendo con obras de reputados autores, y con métodos y técnicas de estudios innovadores. En su orden, fue la tercera Escuela en proporcionar lecciones de esta naturaleza en el país.

La *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* incluyó en el plan de estudios materias novedosas para la época en nuestro medio como son, por ejemplo, Sociología Jurídica, Derechos Humanos, Derecho Económico, Introducción a la Informática, Informática Jurídica, Derecho Ambiental, Derecho Bancario, Derecho Marítimo, Derecho de Seguros, Derecho Aeronáutico y Espacial, Derecho Probatorio y Jurisdicciones Especiales.

El sistema de estudios se ideó de modo diferente al tradicional. Como periodo lectivo, se adoptó el *cuatrimestre*, en vez del semestre, de forma tal que se cursaran tres cuatrimestres por año en sustitución de los dos semestres tradicionales. Se implementó la *tutoría* con el objeto de que, paralelamente a las clases grupales, se le dedicara atención personalizada al estudiante. Se hizo uso del *Paquete Instruccional*, que se le entregaba al estudiante en el momento de su matrícula. Dicho Paquete, preparado en función de cada cátedra, se constituyó en una guía eficaz al servicio del estudiante y del docente, suministrando una noción clara y precisa del curso, en cuanto a la justificación, el propósito general, el objetivo terminal, la descripción y la programación semanal. La descripción del curso se refiere a los requisitos y el valor de los créditos, la modalidad del estudio, el desglose de los temas, la bibliografía y la evaluación. La programación semanal hace descripción de los objetivos, los contenidos por desarrollar, las actividades del profesor, las actividades del estudiante y los recursos que van a emplearse. Para conjugar la teoría con la práctica, y a la vez prestar un servicio a las comunidades más necesitadas, se creó el *Consultorio de Asistencia Legal*.

Hubo preocupación por la contratación de una nómina docente bien preparada académica y profesionalmente, es decir, en la teoría y en la práctica. Los profesores de los dos primeros cuatrimestres fueron: Oscar E. Ceville R., de la Universidad de Panamá, ex

asesor jurídico en el Estado, abogado litigante, especialista en comercio exterior y profesor en la Universidad de Panamá (Derecho Económico); Hernando Franco M., de la Universidad de Panamá y la Universidad de Grenoble, docente en la Universidad de Panamá y autor de libros sobre la materia (Ciencia Política); Rocco Setka, de la Universidad Complutense de Madrid, docente en la Universidad de Panamá (Sociología Jurídica); Ulises Pittí, de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid, abogado litigante y docente en la Universidad de Panamá (Derecho Civil); Virginia Arango Durling, de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid, docente en la Universidad de Panamá y autora de obras jurídicas (Derechos Humanos); Gabino Díaz Proll, de la Universidad de Chile, abogado litigante y docente en la Universidad de Panamá (Derecho Romano); y Oscar Vargas Velarde, de la Universidad de Panamá, autor de obras jurídicas, abogado litigante e investigador jurídico en la Universidad de Panamá (Introducción al Estudio del Derecho).

A medida que fueron avanzando los cuatrimestres se incorporaron los profesores Javier E. Barahona-De León, de la Universidad Católica de Río de Janeiro, de la Universidad de Tulane y de la Universidad Complutense de Madrid (Derecho Comercial); Harley James Mitchell, de la Universidad de Panamá, la Universidad Javeriana de Colombia y la Universidad Nacional de Colombia, así como autor de obras jurídicas, ex parlamentario, Director de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional y docente en la Universidad de Panamá (Derecho Constitucional); Ítalo Antinori Bolaños, de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid, abogado y docente universitario (Derecho Constitucional); José María Cabrera Jované, de la Universidad de Barcelona, docente, ex Viceministro de Relaciones Exteriores y ex Embajador en la Organización de Estados Americanos (Derechos Humanos); Rogelio Fábrega, de la Universidad de Santiago de Compostela, docente, ex Ministro de la Presidencia y ex Ministro de Hacienda y Tesoro (Hacienda Pública y Derecho Tributario); Gerardo Solís, de la Universidad de Panamá y la Universidad de Tulane, autor de obras jurídicas y abogado en una firma forense (Derecho Comercial); Rogelio Arosemena, de la Universidad de Panamá y Fiscal Superior de Distrito Judicial (Derecho Penal); Francisco Flores Villa, de la Universidad de Panamá, abogado y profesor en la Universidad de Panamá (Metodología de la Investigación Jurídica); Donaldo Sousa Guevara, de la Universidad de Padua, abogado

ambientalista (Derecho Ambiental); y Raúl Taboada, de la Universidad de Panamá, abogado litigante, ex Viceministro de la Presidencia y ex Viceministro de Trabajo y Bienestar Social (Derecho Administrativo).

Más tarde se convinieron los servicios de los profesores Enrique M. Illueca, de la Universidad de Panamá, la Universidad de Columbia y la Universidad de Nueva York, autor de obras jurídicas, abogado de una firma forense y docente en la Universidad Santa María La Antigua y la Universidad de Panamá (Derecho Internacional Público); Linette Landau, de la Universidad de Panamá y la John Marshall Law School de Chicago, Procuradora (Suplente) de la Administración y abogada en una firma forense (Hacienda Pública y Derecho Tributario); Juana Herrera, de la Universidad de La Habana y psiquiatra clínica (Psiquiatría Forense); Yolanda Pulice, de la Universidad de Panamá y ex Magistrada del Tribunal Electoral (Derecho Civil); Gilberto Añino, de la Universidad de Panamá, abogado litigante y asesor jurídico bancario (Derecho Bancario); Rafael Rodríguez, de la Universidad de Panamá, abogado litigante, profesor en la Universidad de Panamá y la Universidad Santa María La Antigua, ex Fiscal Superior de Distrito Judicial y ex Procurador General de la Nación (Derecho Penal); Virgilio Luque, de la Universidad de Bologna y la Universidad de Panamá, abogado (Derecho Minero y Derecho Agrario); José Pío Castellero, de la Universidad de Panamá y Fiscal del Circuito de Panamá (Derecho Procesal); David Arosemena Samudio, de la Universidad Santa María La Antigua, abogado en una firma forense (Derecho Comercial); Jorge Luis Giannareas, de la Universidad de Panamá y la Universidad de Londres (Filosofía del Derecho); Nelson Carreyó, de la Universidad de Panamá y la Universidad de Londres, docente, abogado maritimista, ex Secretario de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y ex Juez del Tribunal Marítimo (Derecho Marítimo); Jasmina Rovi, de la Universidad de Panamá y la Universidad Autónoma de Madrid (Derecho Internacional Privado); José Herrero, de la Universidad de Panamá, abogado de compañías aseguradoras (Derecho de Seguros); y Abel Zamorano, de la Universidad de Panamá, profesor en la Universidad de Panamá y en la Universidad Santa María La Antigua, ex Juez del Circuito de Panamá y Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial (Derecho Procesal y Derecho Probatorio), entre otros. El profesor Vargas Velarde, ex Presidente de Juntas de

Conciliación y Decisión y ex Ministro de Trabajo y Bienestar Social, impartió asimismo la asignatura Derecho del Trabajo.

Otro logro relevante fue la inauguración de la *Maestría en Derecho*, acontecimiento que igualmente ocurrió durante los primeros meses de 1992. Con este Programa de Maestría, la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) “se convirtió en la primera universidad en la historia panameña que iniciaba un programa de perfeccionamiento y de profundización en las ciencias jurídicas destinado a llenar de forma eficaz y responsable un vacío que existía en la sociedad nacional”.⁹⁹ El Programa, de dos años, seis cuatrimestres y dos o tres materias por cuatrimestre, organizado con un ciclo básico y cuatro especialidades, se dirigió a “formar juristas que puedan desempeñar su trabajo con mayor propiedad y amplios conocimientos”. La especialidad le permitiría al estudiante “atender un mayor número y calidad de asuntos jurídicos”. En cada materia se hizo obligatoria la elaboración de monografías para que fueran instrumentos prácticos de aplicación de los conocimientos adquiridos.¹⁰⁰

En virtud del plan de estudios, el ciclo general (de cuatro cuatrimestres), obligatorio para todos los estudiantes, se completó con un énfasis (de dos cuatrimestres), que podía ser Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho Comercial o Derecho Penal. Las asignaturas enseñadas en el ciclo general se desglosan así: Investigación Dirigida, Hacienda Pública, el Funcionamiento y la Neutralidad del Canal de Panamá, Fundamentos de Derecho Tributario, Asistencia Judicial Internacional, los Partidos Políticos en la Constitución Nacional y la Ley, los Contratos Bancarios, las Garantías Individuales en la Constitución Nacional y los Documento Negociables en la Legislación Panameña. En el énfasis Derecho Administrativo, las siguientes: la Figura del Contrato Administrativo, los Recursos Administrativos, la Potestad Sancionadora de la Administración, el Reglamento, el Régimen de las Administraciones Locales: los Municipios en Panamá y las Acciones Contencioso-Administrativas en la Legislación Panameña. En el énfasis Derecho Civil, las siguientes: la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil, los Derechos Reales, los Medios de Prueba en el Proceso Civil, la Responsabilidad en la Construcción, la Protección del Menor de Edad y el Régimen Matrimonial. En el énfasis Derecho

⁹⁹ ULACIT. *Programa Latinoamericano de Maestría en Derecho (Panamá) y Doctorado en Derecho (Costa Rica)*. Panamá, 1994, p. 1.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p 2.

Comercial, las siguientes: la Empresa, las Sociedades Comerciales, el Mercado de Valores, los Contratos de Seguros, la Quiebra y la Prueba en Materia Comercial. En el énfasis Derecho Penal, las siguientes: los Aspectos Fundamentales de los Delitos y de las Penas, la Culpabilidad, el *Iter Criminis*, Derecho Humanos y Sistema Penal, los Delitos contra las Personas y los Delitos Relativos al Tráfico de Drogas.

Los profesores que impartían los cursos fueron los siguientes: Rogelio Fábrega, Enrique M. Illueca, Ulises Pittí, Virginia Arango Durling, Harley James Mitchell, Ítalo Antinori Bolaños, Jacinto Espinosa, Víctor Vega Reyes (de la Universidad de Panamá y la Universidad de Niza); Julio Arias Villalaz (de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense); Franklin Miranda Icaza (de la Universidad de Panamá y la Universidad Central de Venezuela); Gilberto Boutin Icaza (de la Universidad de Panamá y la Universidad de La Sorbona); Vicente Archibold (de la Universidad de Panamá y la Universidad Nacional Autónoma de México); Dilio Arcia (de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid); Simeón E. González H. (de la Universidad de Chile y la Universidad Libre de Colombia); José Alberto Mauad (de la Universidad de Panamá, la Universidad de Georgetown y la Universidad Católica de Puerto Rico); Alejandro Román (de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid); Carlos Muñoz Pope (de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid); José Rigoberto Acevedo (de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid); Jaime Mora Solís (de la Universidad de Panamá y la Universidad de Tulane); Calixto Malcom (de la Universidad de Panamá y la Universidad de Gales); y Luis Adames (de la Universidad de Panamá y la Universidad Complutense de Madrid), entre otros.

Complementariamente, se trajeron profesores españoles y costarricenses para dictar conferencias y así acrecentar el acervo académico de los estudiantes. Este fue el caso de las conferencias de los doctores José Luis Lampreave P., catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, José Carlos Fernández Rozas, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, Walter Antillón, catedrático de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de Costa Rica, y Margarita Obregón, catedrática de la Universidad de Costa Rica y la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de Costa Rica.

Un número plural de Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas se matriculó en el Programa. Fueron 22 juristas en total, entre los cuales recuerdo a Oscar E. Ceville R., abogado y docente universitario; Nodier Jaramillo, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial; Abel Zamorano, Magistrado del Primer Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial; Janixa Yuen, Subsecretaria General de la Corte Suprema de Justicia; Víctor Méndez Fábrega, Legislador de la República; Xiomara Bulgin de Wilson, Juez Segunda del Circuito de Colón; Hernando Franco M, docente universitario; Kenia Porcell, abogada y docente universitaria; Luis Stanzola, abogado; Yolanda Pulice, abogada; Ramón Castellanos, abogado; David Arosemena Samudio, abogado; Honorio Quezada, abogado; Eleonor Maschkowski, funcionaria judicial; Solange Le Ferrec Malek, funcionaria judicial; Grizka Quintero, funcionaria del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y Luis Fuentes Montenegro, abogado.

Este Programa permitiría “a sus egresados optar por el grado de Doctor en Derecho, que otorgan conjuntamente la Universidad Complutense de Madrid y ULACIT-Costa Rica, centros de estudios superiores que el día 23 de octubre de 1991 celebraron un Convenio de Cooperación, en conmemoración del V Centenario del Encuentro de dos Mundos o Descubrimiento de América y que estableció el Programa Latinoamericano de Doctorado en Derecho”.¹⁰¹

Una vez se llevó a cabo la graduación de los estudiantes que culminaron la Maestría, algunos de ellos mostraron de manera muy seria su interés de proseguir los estudios en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de Costa Rica en la búsqueda del Doctorado en Derecho. Dificultades imputables a las autoridades universitarias costarricenses y especialmente a las autoridades de la universidad española, responsables del convenio de cooperación, no permitieron, a pesar de los reclamos y del malestar de las autoridades universitarias panameñas, que se concretara la legítima aspiración de estos estudiosos panameños.

Otras universidades, ya constituidas o que se fueron constituyendo poco más tarde, comenzaron a brindar la carrera de Derecho. La *Universidad del Istmo*, fundada en 1986, por capital colombiano, fue una de ellas, con una *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* dirigida por el decano Oydén Ortega, de la Universidad de Panamá. Antes, la *Universidad*

¹⁰¹ *Ibíd.*, p. 1.

Latina de Panamá, de capital costarricense, adquirida más tarde por un grupo económico panameño, hizo lo propio, con la dirección del decano Julio Altafulla, de la Universidad de Panamá y de la Universidad Complutense de Madrid, quien puso en marcha, además, la Maestría en Derecho Procesal. Otras universidades que siguieron la senda son: la Columbus University (Decano de Derecho: Carlos Bonilla, de la Universidad de Panamá), de capital panameño; la *Universidad Latinoamericana de Comercio Exterior* (Decano de Derecho: José Pío Castellero, de la Universidad de Panamá y la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología), de capital panameño y con vínculos con la Universidad de Santiago de Chile; la Universidad Interamericana de Educación a Distancia y la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, de capital colombiano. Desde los prolegómenos del presente siglo, la *Universidad Interamericana de Panamá*, antes de capital costarricense y ahora bajo la franquicia del grupo Laureate International Universities (al igual que ULACIT), ha consolidado su Maestría en Derecho del Trabajo y la *Universidad Americana*, que ofrece la carrera forense, ha tenido como oferta un Doctorado en Derecho, en asocio con la Universidad del Rosario (Argentina).

REFLEXIONES FINALES

En nuestros días la enseñanza del Derecho se encuentra diseminada a lo largo y lo ancho de la República por obra de las universidades públicas y las universidades particulares o privadas, que brindan su servicio a la comunidad nacional, de modo tal que la formación de los *Licenciados en Derecho y Ciencias Políticas* es amplia y generosa, en un país caracterizado por su escasa población (3, 322.576 habitantes). La cantidad de abogados idóneos, contando a los graduados en el exterior, llega a 20,239.¹⁰²

Los servicios educativos en esta rama del saber son de muy diversa calidad. Los hay de excelente calidad, de buena calidad y de regular calidad. La tarea, con respecto a las instituciones que registran fallas sobre el particular, consiste en elevar la calidad de la educación. Por lo tanto, a los efectos de formar a los juristas debidamente capacitados para asumir las tareas que les impone la sociedad en el ejercicio profesional independiente, la judicatura, la instrucción sumarial, la justicia administrativa, la justicia electoral, la justicia patrimonial, la asesoría en las entidades públicas, la asesoría en las empresas privadas, la

¹⁰² Información suministrados por el diario La Prensa (Panamá, 5 de octubre de 2015, p. 4-A). Según esta misma fuente entre el 2010 y 2015, la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia expidió 5,903 idoneidades.

actividad notarial, la actividad registral y el servicio exterior, entre otras, se requiere del esfuerzo individual de cada universidad, del esfuerzo conjunto del Consejo de Rectores de las universidades establecidas en Panamá y de la fiscalización eficaz de la Universidad de Panamá, a la cual le compete privativamente esta función por mandato taxativo de nuestra Constitución Política.

El camino recorrido desde los ensayos primigenios y la fundación de la *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas* ha sido extenso y azaroso. Pero hoy debe evocarse con regocijo y gratitud el salto cualitativo experimentado por la educación nacional, gracias a la visión de los prohombres de los pinitos republicanos, que en las primeras décadas del siglo XX sembraron en tierra fértil la semilla de los estudios jurídicos, la cual germinó en el espíritu nacional que dio paso al forjamiento de la *Universidad de Panamá* -con su 78 años de existencia brindando educación superior de calidad-, y permite a los ciudadanos de las generaciones contemporáneas cosechar los frutos de una formación integral para los panameños.

Panamá, 7 de octubre de 2010/Nueva versión: 5 de octubre de 2015.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ARROYO CAMACHO, Dulio. *Mi labor como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá*. Panamá, 1994.

ARIAS M., Harmodio. *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas: programa de Derecho Romano; primer año*. Imprenta Nacional, Panamá, 1919.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. *Carlos Vicuña Fuentes – diputado*. Santiago de Chile.

BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R. *Biografías panameñas*. Panamá.

CONTE-PORRAS, Jorge. “Ramón Maximiliano Valdés, Eusebio A. Morales y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, antecesora de la Universidad Nacional de Panamá”, *Crónicas del Istmo*, Diario *El Universal*, Panamá, domingo, 11 de julio de 1999.

COSENTINI, Francisco. “Las recientes tendencias reformadoras del Derecho de Familia”, en Revista *Estudios*, Secretaría de Instrucción Pública, año VI, N°17, enero-febrero, Panamá, 1927.

Directorio general de la Ciudad de Panamá. 2ª edición, Guía comercial de interés general. Compilada y revisada por Guillermo Andreve y compañía, Editores, Panamá, 1926.

DIFERNAN, Bonifacio. *Veinte años de la historia en la Escuela-Departamento-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Revista La Antigua, Nos. 30-31, Extraordinario, Editorial La Antigua, Universidad Santa María La Antigua, enero-diciembre, Panamá, 1987.*

ESQUIVEL R., Eduardo A. *Diccionario de autores panameños. Datos Bio-bibliográficos, Panamá, 2003.*

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO. *Documentos oficiales sobre su fundación. Imprenta Nacional, Panamá, 1918.*

FIGUEROA NAVARRO, Alfredo. *Manuel Roy Castillo. Una vida ejemplar para todos los tiempos. Editorial Universitaria Carlos Manuel Gasteazoro. Universidad de Panamá, 2010.*

GUARDIA, Gloria. *Curriculum vitae Ricardo J. Alfaro (1882-1971). Separata de la Revista Lotería N°317 (agosto de 1982), Panamá, 3 de septiembre de 1982.*

GASTEAZORO, Carlos Manuel. *El pensamiento de Ricardo J. Alfaro. Biblioteca de la Cultura Panameña, Tomo N°10, Presidencia de la República, Panamá, 1981.*

GOYTÍA, Víctor Florencio. *Las constituciones de Panamá. Segunda edición, Panamá, 1987.*

La Educación Pública en Panamá. Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1920. Imprenta Nacional. Panamá, 1921.

LÓPEZ PALMA, Santiago. *550 biografías. Panamá, s. n., s. f.*

Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1918. Tipografía El Istmo, Panamá, 1918.

Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1924. Imprenta Nacional, Panamá, 1924.

Memoria que el Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública presenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1926. The Times Publishing, Co., Inc. Panamá, 1926.

MEJÍA ROBLES, Alfonso. *Quien es quien en Panamá. Diccionario biográfico y bibliográfico de personalidades actuales.* 1ª edición, Editorial Badout, Medellín-Colombia, 1949.

MÉNDEZ PEREIRA, Octavio. *Historia de la instrucción pública.* Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

MORALES, Eusebio A. *Ensayos, documentos y discursos.* Biblioteca de la Nacionalidad, Autoridad del Canal de Panamá, Panamá, 1999.

MOSCOTE, José Dolores. *Una experiencia. Seis años de rectorado en el Instituto Nacional.* Benedetti Hnos., Panamá, s. f.

NARVÁEZ HERNÁNDEZ, José Ramón. “El Código Privado-Social influencia de Francesco Cosentini en el Código Civil mexicano de 1928”, en *Revista Jurídica Anuario Mexicano de Historia del Derecho.* Volumen XVI, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, México, 1999.

PIZZURNO GELOS, Patricia. *Harmodio Arias Madrid y la Universidad de Panamá.* Panamá, 1985.

PIZZURNO GELOS, Patricia y ARAÚZ, Celestino Andrés. *Historia de Panamá. Panamá en el Siglo XX.* Editora Panamá América, S. A. (Versión digital <http://www.critica.com.pa/archivo/historia/>).

PORRAS, Demetrio A. *Veinte años de luchas y experiencias.* Editorial Américalee, Buenos Aires, 1947.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. *1903-2003. 100 años de Relaciones Exteriores.* Publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Panamá, 2003.

ROY, Alonso. “Creación de la primera Escuela de Derecho”, en *Escritos históricos de Panamá* (Política nacional), Panamá. (Versión digital: <http://www.alonsoroy.com/pn/pn02.html>).

SÁENZ, Faustino. “Salomón de la Selva en una carta de Gabriela Mistral”. *El Nuevo Diario*, edición N°9704, Managua, Nicaragua, domingo 12 de agosto de 2007.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. *Boletín Informativo*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Panamá, 1986.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. *Boletín informativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Panamá, 2006.

VARGAS VELARDE, Oscar. *Fabián Velarde: un espíritu renacentista*. Editorial Portobelo. Biblioteca de Autores Panameños. Panamá, 2010.

VARGAS VELARDE, Oscar. “Doctor Manuel Velarde De Urriola (1809-1871)”. Entre el Derecho y la política. 1ª Parte: El hombre y su contexto”, Revista Cultural *Lotería* N°502, Órgano de la Lotería Nacional de Beneficencia, Panamá, septiembre-octubre 2013.